

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 380.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.

„Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente. — Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el Alcalde que fué de Barajas en 1842, ha consultado despues de oír à la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo D. Valentin Sevillano Alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballería y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el Alcalde destinó dos soldados y diez caballos á la casa de D. Clemente Romera, ausente á la sazón; y como un dependiente suyo encargado de ella se negase á facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el Alcalde descerrajar la puerta, presentándose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudió en queja al referido Juez; y formada causa á dicho Alcalde, provocó esta competencia el Gefe político. Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabi-

lidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Considerando que por el mismo caso de ser exclusiva esta facultad de los Tribunales y Juzgados, carece de ella la Administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quién ha de conocer. Se decide la de que se trata á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Diciembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 381.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.

„Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Cazalla, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por Don Juan Valdivieso, ha consultado despues de oír à la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de

primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta que D. Aureliano Pascual, vecino de Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término, arrendó los pastos de la misma á D. Juan Valdivieso, vecino de Valverde de Llerena: que habiéndose prohibido á este, en virtud de acuerdo formal del Ayuntamiento del Pedroso, por razon de ser forastero, el pastar y abreviar su ganado en terrenos baldios y de propios de aquella jurisdiccion, acudió al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de Setiembre de 1844 el referido D. Aureliano suponiéndose despojado por esta providencia del derecho que le competía de abreviar en la ribera del Huesna los ganados propios ó ajenos que pastasen en dicha su hacienda: que proveida por el Juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el párrafo 2.º artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 conservado en el artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion. Considerando. Que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso, segun la ley citada vigente á la sazón, y tambien segun la que rige en la actualidad; por lo cual no era entonces, ni es ahora reclamable ante el Juez del Partido mediante un interdicto reprobado por la Real orden tambien citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo, que es el Gefe político de Sevilla. Se decide á su favor esta competencia, y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al Juez de Cazalla de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Diciembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de la caja de Amortizacion me remite en oficio de 16 del actual el siguiente anuncio relativo á la forma en que desde el 2 de Enero próximo se ha de verificar por la Tesorería de la misma el pago de los intereses de la deuda del 3 por 100 correspondiente al semestre que vence en 31 del corriente mes; y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.

„Caja nacional de Amortizacion.—Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.—Para que tenga efecto con la regularidad debida

el pago de intereses de la Renta al 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 31 del corriente mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10; la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó exceda de 1000 rs. vn.; desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de la Tesorería. Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va espresado, y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. Los sábados, como dia de arqueo, no habrá pago; sin embargo deseosa la Direccion de hacer cuanto está de su parte en obsequio de los acreedores, ha acordado que se habilite el dia dos de Enero próximo para satisfacer cuantos cupones del semestre corriente se presenten al cobro, en las horas y con las formalidades prevenidas. Madrid 12 de Diciembre de 1846.—Hay una rúbrica."

Santander 23 de Diciembre de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas me dice en 16 del actual lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Hacienda en 1.º del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de esta provincia lo que sigue.—En vista de la exposicion que han dirigido á este Ministerio varios vecinos de Alcobendas en esta provincia, en solicitud de que se anulase el arriendo aprobado por el antecesor de V. E. de una tienda de mercería en el citado pueblo, y en atencion al informe de la Direccion general de Contribuciones indirectas trasladada á este Ministerio por el de Hacienda en Real orden de 8 de Setiembre último al remitir una exposicion de los interesados presentada con igual objeto á aquel Ministerio; ha tenido á bien S. M. resolver quede sin efecto el mencionado arriendo y el arbitrio que le produjo como contrario á las disposiciones del sistema tributario y que teniendo presente ese Gobierno político que la ley municipal autoriza solo al Gobierno para aprobar los diferentes medios que con arreglo á la misma pueden proponer los Ayuntamientos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, eleve V. E. á la Real aprobacion el nuevo medio que el Ayuntamiento de Alcobendas proponga en subrogacion del de que se trata. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Y la transcribe á V. S. para su inteligencia encargándole esté muy á la mira de la exacta observancia de esta disposicion

y que dé cuenta á esta Direccion general de cualquier imposicion de arbitrios que en esa provincia pudiera hacerse, en contravencion á lo mandado en la Real órden inserta, sirviéndose V. S. acusar el recibo."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 28 de Noviembre de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto el arriendo señalado el dia 3 del actual para la huerta y casa que hace esquina en la calle de Santa Cruz que fueron de las monjas del mismo nombre, se procederá en pública subasta á dicho arriendo el dia 7 del próximo venidero Enero y año de 1847 en el sitio y por ante las personas que se anunció en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Noviembre último, las personas que quieran interesarse en el espresado arriendo podrán concurrir en el acto del remate á hacer proposiciones, que terminado no se oirán otras por ventajosas que sean. Santander 24 de Diciembre de 1846.—Tomás Celedonio Agüero.

D. DOMINGO DE RUSIO

Juez de primera instancia de este partido de Santander ect.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta provincia ó quienes ejerzan sus funciones hago saber: Como en este mi Juzgado y por testimonio de dicho infrascrito Escribano se está instruyendo causa de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio que llaman de la venta y rozadas del pueblo de Arce en el Ayuntamiento de Piélagos de esta misma provincia el dia 15 de Noviembre último los restos de un cadáver en estado de disolucion y putrefaccion y el cual segun opinion de los facultativos que le reconocieron pudo ser de muger adulta ya por lo que conservaba de sus vestidos ya por el pelo desprendido del cuero cabelludo y ya tambien por lo demas que en el observaron; en cuya causa he provehido ayer un auto que entre otras cosas contiene lo siguiente.—Exhórtese á los Sres. Jueces y Alcaldes constitucionales de la provincia por medio del Boletín oficial haciéndoles saber el hallazgo del cadáver que dió márgen á la formacion de esta causa para que si en sus respectivos partidos ó jurisdicciones ha faltado alguna persona se sirvan manifestarlo inmediatamente con el nombre, apellido, edad, trage y modo de vivir de la que sea, y todas las demas señas que puedan ser convenientes ó contribuir al conocimiento é identidad de dicho cadáver; remitiéndose á este fin con el oportuno oficio al Sr. Gefe superior político de esta provincia el exhorto que se libre para su insercion en el referido Boletín. Santander 17 de Diciembre de 1846.—Domingo de Rusio.—Ante mí, José María Dou Martinez.

En su virtud y en cumplimiento de lo así mandado se expide el presente por el cual en nom-

bre de S. M. la Reina (q. d. g.) exhorto y requiero á V. V. dichos Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta provincia y de mi parte les pido y suplico se sirvan caso de faltaren su respectivo partido ó jurisdiccion alguna persona manifestármelo así inmediatamente con el nombre, apellido, edad, trage y modo de vivir de la que sea y todas las demas señas que puedan contribuir al conocimiento é identidad de dicho cadáver en su caso mediante interesarse en ello la buena administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en semejantes casos. Dado en Santander á 18 de Diciembre de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Dou Martinez.

LIC. D. JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de S. Vicente de la Barquera y su partido ect.

Hago saber: que debiendo proveerse la procuraduría de número vacante por defuncion de D. Gabriel de Arco que la obtenia, podrá cualquiera que reuna las circunstancias prevenidas en el Reglamento de Juzgados hacer su pretension por conducto del secretario de este durante el término de quince dias, pasados los cuales no habrá de admitirse alguna, pues que así se ha determinado en el expediente sobre dicha vacante. Dado en esta espresada villa á 14 de Diciembre de 1846.—José Barrio.—P. S. M., Juan del Corro Udias.

D. LUIS DE LOS RIOS,

Caballero cruz y placa de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, Brigadier de la armada nacional y Comandante militar de marina de la provincia de Santander ect.

Hago saber: Que el dia 30 de Enero del año próximo y hora de las 11 de su mañana, se rematarán judicialmente en el mejor postor en la sala audiencia de este mi Juzgado á pedimento de Gaspara de la Portilla viuda de Agustin Ruiz Arnüero de la matrícula de este puerto como tutora y curadora de su único hijo Joaquin Ruiz Portilla, las fincas correspondientes á una fundacion ó vínculo radicantes en el lugar de Castillo de Meruelo, á saber: Una pieza de tierra en el solar de Sopena cabida de 11 carros y 1761 pies que linda por el saliente con su cerradura, por el mediodia un arroyo y hacienda de Nicolàs Casanueva, y por el norte con la de Francisco Casanueva, tasada á 5 ducados carro. Otra pieza de 12 carros y 988 pies en el solar de las viñas de Zoña lindante por el mediodia con posesion de casa perteneciente á dicho vínculo y hacienda de Josefa del Solar, saliente su cerradura, norte y poniente D. Fernando Alvear, tasada á 7 ducados carro. Otra pieza en el mismo solar cabida de 3 carros y 1258 pies de tierra jaro y peñascoso, linda por el poniente Josefa del Solar y por los demas vientos hacienda del expresado vínculo, tasada á 2 ducados carro. Otra pieza en el propio solar de 3 carros y 1828 pies, que linda por el saliente Josefa del Solar, al sur Pantaleon de Arnüero, poniente y norte un peñasco tasados á 6 ducados. Otra pieza en el ci-

tado solar cabida de un carro y 576 pies, que linda por el saliente y mediodia un regato y por el poniente camino público, tasada á 6 ducados. Otra pieza en el referido solar cabida de 8 carros y 1629 pies, que linda por el saliente y norte con su cerradura, por el poniente y mediodia hacienda de D. Vicente Arnero, tasada á 6 ducados. Y por último el sitio ó posesion de casa que solo contiene piedra y escombros, de cabida de un carro y 852 pies que confina por el mediodia corral de la casa arruinada, poniente y norte haciendas que la corresponden, tasada en 90 rs. 14 mrs. Las personas que quieran comprar dichas fincas, concurren el dia, hora y sitio señalados donde se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas y rematarán por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 23 de Diciembre de 1846.—Luis de los Rios.—P. M. de S. S. D. Hilario Laso de la Vega.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 382.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 1.º de Julio último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 24 del mes próximo pasado lo siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en la Secretaría del despacho de mi cargo con vista de los censualistas de los caminos que desde Santander se dirijen á la Rioja y Reinosa, reclamando el pago de los intereses que deben percibir por los fondos que entregaron al consulado de aquella ciudad para la ejecucion de dichas obras. Enterada S. M. y de lo espuesto por esa Direccion general en su informe de 11 de Marzo último y teniendo presente que en el artículo 24, capítulo 5.º de la ley vijente de presupuestos concedieron las Cortes un crédito especial para el pago de intereses, se ha dignado acordar que en las distribuciones subcesivas de fondos y á contar desde la del inmediato mes de Julio se comprenda el importe de dos mensualidades de dicha atencion, aplicándose una á los vencimientos corrientes, y la otra á los atrasos que resulten á favor de los citados censualistas en la liquidacion que practique la Seccion de Contabilidad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo estos nombrar en la Côte un habilitado autorizado con el competente poder, para que reciba las sumas que se vayan librando por dicho concepto. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.“

Y debiendo estar concluida la liquidacion de que se hace mérito se inserta en el Boletin para conocimiento de los censualistas mencionados. Santander 28 de Diciembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

DON AMBROSIO DE MELLA Y LLAMAS,

condecorado con la cruz laureada de Marina y con otras varias por acciones distinguidas de guerra, Comisario ordenador de Marina con ho-

nores de Intendente militar de ellas, Ministro principal del Departamento del Ferrol y Vocal nato de la Junta económica del mismo.

Hago notorio: que en virtud de Real orden de 27 de Noviembre último se saca á subasta la contrata de víveres para este Departamento bajo las condiciones que contiene el pliego formado al efecto y que estará de manifiesto en la escribania principal del departamento. Por consecuencia las personas que quieran hacer postura á dicha contrata podrán verificarlo en cualquiera de los tres remates que van á celebrarse los dias 2, 9, y 16 del mes de Enero próximo á las 12 de la mañana ante la Junta económica del departamento. Y para que sea notorio firmo el presente con el infrascrito escribano mayor del mismo. Ferrol y Diciembre 14 de 1846.—Ambrosio de Mella.—Vicente Gonzalez—Es copia, Juan Francisco Montero.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el dia 4 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana se saca á pública y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general militar y subalterna del distrito; el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Sevilla, Cadiz, Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta desde 1.º de Febrero siguiente á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de las indicadas dependencias, donde deberán acudir los que quieran interesarse en este servicio á enterarse, hacer y sostener sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado. Burgos 21 de Diciembre de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

D. WENCESLAO DE RUGAMA,

Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á una yegua vieja, su color castaño oscuro, tuerta del ojo derecho: á una potra color negro, calzada de ambos pies y estrellada, y á otra color negro, estrella rasgada, que han sido denunciadas como mostrencas por el Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Bareyo, para que dentro de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia que por primero y último término se les señala, acudan á este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que sobre su propiedad les asista, bajo de apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia, y procederé á lo que corresponda; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia. Dado en Entrambasaguas á 28 de Noviembre de 1846.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Diego Colmenero.

Las clases pasivas que represento pueden disponer de una paga que se halla en mi poder y es la novena que para las mismas he percibido del comisionado del Banco de San Fernando en esta provincia en el corriente año.—Francisco Gutierrez y Gutierrez.

MES DE ENERO DE 1846.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

Cuentas. Orden de la Capitanía general sobre quedar constituida una Junta para examinar las cuentas del habilitado de la clase que se espresa: pág. 14.

Retirados. Real orden señalando término para admitir las esposiciones de los de esta clase que soliciten volver al goce de sus haberes: pág. 4.

Gobierno político.

Ayuntamientos. Se previene el cumplimiento de lo mandado sobre designacion de Regidores por el orden numérico y nombramiento de Síndicos: pág. 26.—Real orden sobre que en las decisiones de empate por dichos Ayuntamientos resuelva el presidente: pág. 34.

Alcaldes Pedáneos. Se marcan las circunstancias que son necesarias en las solicitudes para la exencion de dichos pedáneos: pág. 30.

Arbitrios. Se previene la presentacion de los expedientes proponiendo arbitrios ó repartos para llenar los gastos del presupuesto: pág. 14.

Caminos. Circular sobre reparacion de estos en cumplimiento del Reglamento que se cita: pág. 14.

Culto Parroquial. Real orden para que en los repartos de esta clase se incluya á los contribuyentes en el punto donde residan: pág. 6.

Culto y Clero. Real orden sobre que las instancias para el pago de las asignaciones de este asunto se dirijan por el respectivo diocesano en los términos que espresa: pág. 25.

Desertores. Se previene la captura de Felix Ibañez: pág. 7.—Id. de Francisco Arrans: pág. 14.—Id. de Miguel Losilla: pág. 22.—Id. de otros varios cuyos nombres y señas se espresan: pág. 30.

Documentos de Seguridad Pública. Se previene á los Alcaldes, Comisarios y Celadores que hagan el pedido de dichos documentos: pág. 7.

Gastos provinciales. Reparto por ciento veinte y cinco mil reales para el pago de dichos gastos: pág. 21.—Real orden para que los Ayuntamientos suspendan el espresar en su presupuesto la cuota de dichos gastos hasta que se haga el reparto por la Diputacion: pág. 33.

Guardia Civil. Se recuerda el cumplimiento de lo prevenido sobre que á dicha Guardia se la faciliten las noticias que pidiese para la persecucion de malhechores: pág. 17.

Indulto. Real orden aclaratoria sobre el indulto concedido por las insurrecciones de Alicante y Cartagena: pág. 29.

Instruccion pública. Se previene la renovacion de las Comisiones locales de este ramo: pág. 14.—Recuérdase lo mandado acerca de que los niños asistan á las escuelas: pág. 17.

Minas. Real orden sobre que para la estadística de este ramo se forme cada cuatro meses un estado de las noticias que espresa: pág. 5.—Id. que en las solicitudes de denuncia se espresen los requisitos que se espresan: pág. 7.—Real orden sobre

competencias de los Jueces de primera instancia contra los juzgados de este ramo: pág. 17.

Papel Sellado. Real orden para que los Ayuntamientos compren y unan á los libros de actas y demas de su administracion el correspondiente papel sellado: pág. 2.

Quintas. Real orden para que los quintos á quienes les esté impuesta alguna pena ingresen en caja despues de cumplida espidiéndose certificacion de libertad á los suplentes: pág. 1^a—Otra sobre las circunstancias necesarias para proveer de pasaporte á los mozos sujetos á dichas quintas: pág. 33.

Reos. Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan: pág. 2.—Id. de otros: pág. 7.—Id. id. pág. 9.—Id. de Pablo Blanco y Blas Piña: pág. 22.

Repartimientos vecinales. Real orden para que omitiendo la remision al Ministerio de los expedientes de esta clase se manifiesten los resultados que espresa: pág. 5.

Sanidad. Otra anunciando que en Tanger se ha constituido un Consejo Sanitario: pág. 13.

Suministros. Otra sobre como debe entenderse el abono de cartas de pago de esta clase en los casos que espresa: pág. 6.

Intendencia.

Aduanas. Real orden para que de todo cargamento de la Isla de la Habana se remita nota de los registros: pág. 11.—Otra sobre adeudos de alfileres de metal dorado: pág. 14.—Otra acerca de los de terciopelos: pág. 28.

Contribuciones. Real orden sobre prohibicion de actuar judicialmente á los sujetos que obligados al pago de la de subsidio no acrediten haberle satisfecho: pág. 3.—Orden de la Direccion sobre la formacion de matrículas de la industria y comercio y repartimiento de la de inquilinatos: pág. 18.—Continua el Real decreto para la de inmuebles, cultivo y ganadería: pág. 34.

Derechos de puertas. Real orden para que desde 1.^o de Enero se establezcan dichos derechos en la ciudad de Santander: pág. 3.—Se designan las horas de despacho en los fielatos: pág. 19.—Se hacen varias prevenciones sobre los depósitos domésticos insertando las ordenes del particular: pág. 26.

Habilitados. Se previene á las clases pasivas el nombramiento de dichos habilitados con arreglo á las disposiciones que se insertan: pág. 32.

Hipotecas. Real orden sobre que al derecho de esta clase no estan sujetas las ventas de los bienes del Estado en los casos que espresa: pág. 3.

Papel Sellado. Circular de la Direccion sobre el papel de esta clase en que han de estenderse las copias de escrituras de arriendos: pág. 8.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.

MES DE FEBRERO DE 1846.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son. á saber:

Gobierno político.

Agentes. Real orden para que á estos se faciliten armas y municiones de los almacenes de artillería: pág. 61.

Alcaldes Pedáneos. Se hacen varias prevenciones para que dichos pedáneos se arreglen á ellas en los negocios que les ocurran: pág. 50.

Buenos Ayres. Real orden anunciando en estado de bloqueo los puertos de la provincia de aquel punto: pág. 49.

Cuentas. Real orden para que las de los Ayuntamientos se arreglen á la instruccion y modelo que cita: pág. 45.

Desertores. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 41.—Id. de otros: pág. 58.—Id. id. pág. 62.

Guardia civil. Real orden para que por dicha Guardia se escolten los caudales que conduzca el Banco de S. Fernando: pág. 62.

Juntas de Partido. Se previene la observancia de varias medidas sobre que dichas Juntas no puedan reunirse sin permiso del Gefe político: pág. 68.

Ministerio. Real decreto sobre renovacion de dicho Ministerio: pág. 57.

Navegacion. Se inserta lo dispuesto en los Países Bajos acerca de dicha navegacion: pág. 53.

Presidios. Real orden para que los fiscales de las Audiencias puedan visitar los presidios, cárceles y casas de correccion: pág. 49.

Puentes. Otra aprobando el presupuesto y condiciones para el que debe construirse en el rio Vesaya y punto de Torres: pág. 50.

Recaudacion. Real orden para que el Ministerio de la Gobernacion corra con la administracion y recaudacion de todos los ramos producti-

vos de su presupuesto: pág. 58.—Otra sobre que dicha recaudacion se haga en los términos que previene y conforme á la instruccion que cita: pág. 61.—Se comunican varios artículos de la misma instruccion: pág. 65.—Se previene que los Alcaldes, Comisarios y Celadores liquiden cuentas hasta fin de Febrero con el administrador de documentos de proteccion y seguridad pública: pág. 67.

Reos. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 45.—Id. de Manuel Perez: pág. 53.—Id. de Antonio Rincoy: pág. 62.—Id. de Carlos Diez: pag. 68.

Intendencia.

Contribuciones. Continúa el Real decreto para la de inmuebles, cultivo y ganadería: pág. 37.—Id. Id. pág. 41.—Real orden sobre que en la de inquilinatos no estan exentas las autoridades por la parte de habitacion que ocupen: pág. 46.—Otra modificando las tarifas núm. 1.º, 2.º y 3.º: pág. id.—Continúa el Real decreto acerca de la de inmuebles, cultivo y ganadería: pág. 55.—Id. id.: pág. 58.—Concluye dicho Real decreto: pág. 62.—Real orden sobre el establecimiento y cobranza de la de industria y comercio: pág. 63.

Estancos. Se previene que en caso de vacante de dichos estancos corresponde á los Alcaldes y Ayuntamientos hacerse cargo de ellos: pág. 51.

Multas. Real orden sobre los procedimientos en las multas por defraudacion en las contribuciones: pág. 50.

Vacantes. Se anuncia la del estanco de Tabacos en el pueblo de Rábago: pág. 51.

Santander: Imp. y lit. de Martinez,

Indice de las ordenes, decretos y resoluciones oficiales respectivos a dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado, son a saber:

Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora.

Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora.

Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora.

Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora. Real orden para que se continuen las obras de reparacion de las obras de las carreteras de las provincias de Leon y Zamora.

MES DE MARZO DE 1846.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

BAÑOS MINERALES. Real orden previniendo que por los soldados que pasan á dichos baños se abonen á los facultativos sus respectivos derechos: pág. 69.

CONTRIBUCIONES. Otra sobre cooperacion para el cobro de estas: pág. 99.

CORRESPONDENCIA. Otra acerca de dicha correspondencia que haya de dirigirse á las Islas Filipinas: pág. 101.

CUENTAS MUNICIPALES. Se previene la presentacion de estas y el pago del 20 por 100: pág. 89.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 70.—Id. de Pedro Benide y José Laberma: pág. 83.—Id. de Joaquin Rodriguez: pág. 102.

ESCUELAS. Real orden sobre exámenes de maestros: pág. 81.—Otra acerca de dotar á los pueblos de las escuelas que deben tener: pág. id.—Otra para las formalidades que han de observarse en la admision de maestros: pág. 82.

FACULTATIVOS DE M. Y C. Real orden sobre aplicacion de las multas que se impongan á los intrusos: pág. 70.

GASTOS PROVINCIALES. Se publica el presupuesto de dichos gastos y el reparto en la parte que faltaba: pág. 73.

GOBIERNO. Reales decretos sobre admision de las renunciaciones y nombramientos del personal de los Ministerios de Estado y Gobernacion: pág. 97.

GUARDIA CIVIL. Real orden para que á los individuos de dicha Guardia y agentes en caso de declaraciones se les exija por exhortos si se hallasen distantes: pág. 69.

MANIFIESTO. Se comunica el que el Gobierno de S. M. ha dado en 13 de Marzo: pág. 98.

MINAS. Se anuncia la admision del registro de una de alcohol en Campó de Yuso y otra de cobre en la vega de Potes: pág. 71.—Real orden declarando los casos en que por esta industria se han de pagar derechos de alcabalas: pág. 100.

MONTES. Circular mandando observar varias medidas para evitar las quemas en dichos montes: pág. 77.

NICOLAS ANDINE. Real orden para que se averigüe el paradero de dicho sugeto: pág. 85.

OBRAS PUBLICAS. Otra Real orden é instruccion para promover y ejecutar dichas obras: pág. 93.

PERIODICOS. Otra mandando se observen varias disposiciones sobre las invectivas ó dictarios que se estampan en dichos periódicos: pág. 101.

PRESIDARIOS. Otra para que los certificados sobre la conducta de estos antes de su condena, corresponden darse por los Alcaldes: pág. 82.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES. Otra sobre las cantidades que deben comprenderse y escluirse de dichos presupuestos: pág. 99.

QUINTAS. Se recuerda el cumplimiento de la ordenanza: pág. 89.

REOS. Se previene la captura de Leon Robles: pág. 100.

REPARTIMIENTOS. Real orden sobre que los hacendados forasteros con casa abierta y labor no pueden eximirse de dichos repartos: pág. 70.

SUMINISTROS. Otra declarando que á los Consejos provinciales corresponde hacer el valoración de dichos suministros: pág. 102.

Intendencia.

ADUANAS. Circular de la Direccion sobre admision de observaciones para la reforma del arancel: pág. 103.

ALCABALAS. Real orden acerca de los derechos de esta clase en las ventas de minas: pág. 76.

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre reforma de los copos en la de consumos: pág. 71.—Otra rebajando la de inmuebles y para que se proceda á su reparto: pág. 78.—Otra sobre los casos en que para dichas contribuciones debe admitirse papel de la deuda consolidada: pág. 83.—Se comunica el reparto de la de inmuebles: pág. 87.

—Real orden para que en el pago de dichas contribuciones se admitan los documentos de medio diezmo en los términos que espresa: pág. 90.—Continúa el Real decreto sobre la de subsidio industrial y de comercio: pág. idem.—Real orden aclaratoria acerca de la contribucion de consumos: pág. 103.

CONTRABANDOS. Real orden sobre registros de casas y penas contra los Alcaldes: pág. 103.

CULTO PARROQUIAL. Otra señalando plazo para que los Ayuntamientos presenten los recibos de gastos para dicho culto: pág. 89.

ESCLAUSTRADOS. Circular de la Direccion del Tesoro sobre que se examine el derecho que los de esta clase tengan para el percibo de la pension que les corresponda: pág. 86.

PAGOS. Real orden previniendo que á los militares no se les abone los atrasos en el ínterin que perciban haber del presupuesto de la Guerra: pág. 75.

SUBSIDIO. Se previene á los Ayuntamientos remitan las matrículas de dicho subsidio para industria y comercio: pág. 102.

SUMINISTROS. Real orden previniendo que las oficinas militares terminen los expedientes de esta clase: pág. 85.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos de Santiurde de Reinosa: pág. 76.

Santander: Imp. y lit. de Martinez

MES DE ABRIL DE 1846.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

SOLDADOS CUMPLIDOS. Se previene á los que de esta clase no tienen la licencia absoluta, presenten sus pasaportes para expedirles dicha licencia: pág. 118.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Real orden mandando observar varias adiciones al Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para llevar á efecto la ley municipal: pág. 121.—Otra declarando que los Piores y Cónsules de los Tribunales de comercio se hallan exentos de concejales: pág. 131.

CORREOS. Real orden designando la cuota por apartados y las autoridades que estan exentas del pago: pág. 126.

CONTRIBUYENTES. Se pide el número de estos por contribuciones directas: pág. 117.—Se hacen aclaraciones acerca de las noticias pedidas sobre el núm. de dichos contribuyentes: pág. 126.

DESERTORES. Se previene la captura de los de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 109.—Id. de otros: pág. 127.

DICCIONARIO GEOGRAFICO. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion á dicho Diccionario, y mandando que su importe se les abone en cuentas: pág. 125.

ELECCIONES. Se comunica la ley electoral para Diputados á Cortes: pág. 105.

ESTADO ESCEPCIONAL. Bando del Capitan general de Burgos declarando en dicho estado al distrito de su mando: pág. 133.

FACULTATIVOS. Real orden sobre los requisitos necesarios para contratar los pueblos con dichos facultativos titulares: pág. 109.

FUNDACIONES. Real orden aclarando varias dudas sobre los patronatos de dichas fundaciones: pág. 125.

MINISTERIO. Real orden nombrado para el de Marina al Teniente general D. Francisco Armero y Peñaranda: pág. 123.—Otra para el de la Gobernacion á D. Pedro José Fidal: pág. 131.

MONTES. Real orden aprobando el reglamento para los empleados de este ramo: pág. 133.—Otra aprobando la division de distritos: página 137.—Otra nombrando comisario y peritos agrónomos en esta provincia: pág. 137.

NIÑOS ESPOSITOS. Reparto para cubrir el presupuesto de la casa de esta clase: pág. 129.

PASAPORTES. Real orden para que los expedidos en el extranjero á súbditos españoles, se refrenden en el consulado de Bayona, Perpiñan ó

de cualquiera otro punto inmediato á la frontera: pág. 122.

PERSONAL. Real orden mandando cesar al Gefe político D. Francisco del Busto y nombrando á D. Mariano Herrero: pág. 105.—Otra encargando el mando interinamente al Comandante general D. Bernardo Echaluze: pág. 117.—Otra nombrando secretario á D. Antonio Mantilla: pág. 121.

PERIODICOS. Real orden para que se invite á la suscripcion del titulado Semanario de la Industria: pág. 122.

PRECEPTORES DE LATINIDAD. Otra sobre los requisitos necesarios para el desempeño de los de esta clase: pág. 127.

REOS. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 113.—Idem de los sujetos á quienes se encontrasen las alhajas que se citan: pág. 117.—Idem de otros por quienes tambien se espresan las señas: pág. 118.

SUMINISTROS. Real orden sobre pagos de haberes y obligaciones militares: pág. 122.

Intendencia.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que se tomen las medidas necesarias al cobro de la de industria y comercio, y la de inquilinatos: pág. 110.—Otra aboliendo desde 1.º de Abril la espresada de inquilinatos: pág. 111.—Otra sobre la cuota que en la de subsidio y comercio han de pagar los blanqueadores de cera: pág. idem.—Otra con la tarifa sobre reforma de la de subsidio de industria y comercio: pág. 113.—Se previene el pago de la territorial á los propietarios de esta ciudad: pág. 118.—Real orden sobre aplicacion del valor de consumos en el año último: pág. 131.—Otra previniendo que los militares retirados no estan exentos del cargo de repartidores de la contribucion de inmuebles: pág. 132.

ESCLAUSTRADOS. Se comunica una instruccion para el pago de los de esta clase: pág. 118.

ESCRIBANIAS. Circular de la Direccion acerca del plazo en que ha de pagarse el importe del remate de dichas escribanias y otros officios públicos incorporados al Estado: pág. 112.

GRANOS. Se anuncian los precios de estos para los efectos que previene el artículo 18 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845: pág. 123.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos de San Vicente la Barquera: pág. 111.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.

MES DE MAYO DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

HABILITADOS. Orden sobre nombramiento de habilitados para la clase que espresa: pág. 147.

A Doña Maria Josefa Plaza; se la encarga que por sí ó por apoderado se presente en la capitania general para enterarla de una providencia: pág. 154.

Gobierno politico.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que á los oficiales retirados del ejército no se les obligue al desempeño de concejales: pág. 138.

CAMINOS. Se comunica el pliego de condiciones para las obras de dichos caminos, canales y puentes, aprobadas por la Real orden que se cita: pág. 161.

COMERCIO. Real orden mandando publicar el reglamento de un nuevo arreglo de derechos de tonelaje para los puertos austriacos: pág. 145.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan: pág. 146.—Id. de Francisco Rollas y Melchor Alvarez: pág. 149.—Id. de Antonio Colomar y Miguel de Veiga: pág. 159.—Id. de Ramon Vel: pág. id.

DEBITOS. Real orden para que se active la cobranza de los pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion, con cuyo motivo se recuerda la presentacion de cuentas, testimonios y pago del 20 por 100 de propios: pág. 157.

DICCIONARIO. Circular autorizando á los Ayuntamientos para suscribirse al que publica D. Pascual Madoz: pág. 168.

DECUMENTOS DE P. Y S. P. Se manda liquidar cuentas: pág. 138.

ESTADO ESCEPCIONAL. Orden del Capitan general levantando dicho estado á las provincias de su distrito: pág. 145.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre como han de proceder los comisarios y celadores acerca del servicio de dicha guardia: pág. 149.

IMPRESA. Otra derogando la que cita sobre repression de los delitos y estravios de la imprenta: pág. 158.

INSTRUCCION PUBLICA. Otra designando las facultades de la seccion de este ramo en el Ministerio de la Gobernacion: pág. 169.

LICENCIAS DE P. Y S. P. Otra previniendo se adopten medidas para que se provean de dichas licencias las personas obligadas ó obtenerlas: pág. 137.

MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS. Otra sobre los requisitos necesarios para el examen de los de esta clase: pág. 149.—Otra acerca de dichos exámenes: pág. 153.—Otra para que en los mismos firmen las muestras que escriban: pág. 168.

MILICIA NACIONAL. Otra para que los de esta clase á quienes se concedió el destino de Subteniente del ejército puedan usar el distintivo: pág. 169.

MILITARES. Otra sobre que las familias de estos en la última guerra puedan acudir en solicitud de las pensiones que las corresponde: pág. 170.

MINAS. Otra para el abono que ha de hacerse á las empresas de dichas minas por el azogue que entreguen: pág. 138.—Orden de la Direccion sobre las diligencias que deben acompañar á los expedientes de registro en sustitucion del Boletín que se publicaba de este ramo: pág. 138.

MINISTERIO. Real orden nombrando Subsecretario del de la Gobernacion de la Península á D. Pedro Maria Fernandez Villaverde: pág. 158.

MONTES. Real orden previniendo el cumplimiento

de las que cita para la conservacion y mejora de dichos montes: pág. 166. Otra sobre que los empleados de este ramo cesen en sus cargos al tomar posesion los comisarios y agrónomos nombrados: pág. 167.—Otra sobre propuestas de guardas: pág. id.—Circular para que los Ayuntamientos hagan dichas propuestas: pág. id.—Otra para que en cada trimestre pasen los Alcaldes á los peritos agrónomos una nota de las causas pendientes: pág. 168.

PROPIOS. Real orden para que en la exaccion del 20 por 100 de este ramo se deduzca únicamente de sus valores las contribuciones á que están sujetos, como los de cualquiera finca de un particular: pág. 157.

POSITOS. Otra esceptuando del derecho de hipotecas las escrituras para extraer granos de estos establecimientos: pág. 146.

QUINTAS. Otra ampliando el término para justificar la residencia de un soldado en las Islas Baleares, Cuba y Filipinas: pág. 137.

REOS. Se previene la captura de Francisco Morlote: pág. 138.—Id. de D. Manuel Medina: pág. 141.—Id. de Antonio Monterbaro: pág. 150.—Id. de otros varios cuyos nombres y señas se fijan: pág. 158.—Id. de Agapito Maestro: pág. 159.—Id. de los sujetos á quienes se encuentren las alhajas robadas que se espresan: pág. id.

RIEGOS. Real orden sobre los trámites que han de seguirse en los expedientes de esta clase: pág. 153

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en la gralla: pág. 141.—Otra facultando á los Administradores para verificar arqueo en los buques sospechosos que disminuyan el número de toneladas: pág. id.—Otra sobre pago de derechos en los instrumentos físicos de la clase que espresa: pág. 150.—Otra para los tejidos de lana con arreglo á sus anchos: pág. 154.—Otra suprimiendo los arbitrios sobre trigo y harina que se exigen en la Requejada: pág. 171.

CONSUMOS. Real orden sobre los derechos que devenga la carne de oveja al tenor de los designados en la tarifa de la ley de 23 de Mayo de 1845: pág. 154.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que las cuotas cabidas á los empleados se les admitan en cuenta de sus haberes devengados en el año á que correspondan las contribuciones: pág. 142.—Se recuerda el cumplimiento del padron y reparto del primer semestre de la de inmuebles, cultivo y ganadería: pág. 159.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden declarando que los vestuarios para presidarios no están exentos de dichos derechos, como tampoco los objetos que pertenezcan á cualquiera otra clase: pág. 150.—Otra sobre que igualmente no tiene dicha exencion la lona que se introduzca para los buques de la marina: pág. 150.

FIANZAS. Real orden determinando los requisitos que han de preceder para la cancelacion de dichas fianzas: pág. 147.

PAPEL SELLADO. Orden de la Direccion sobre el modo con que los Ayuntamientos han de hacer el reintegro de dicho papel que debieron usar en sus libros de actas: pág. 142.

PAGOS. Real orden acerca de los que deben hacerse á los militares: pág. 151.

SUMINISTROS. Orden de la Contaduría general sobre que no se apremie por las cantidades á que asciendan dichos suministros: pág. 147.

Imprenta y Litografía de Martinez.

Lista de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

COMANDO EN JEFE. Real orden para la conservacion y mejora de los edificios militares pag. 100. Una sobre pag. los empleados de este departamento en sus cargos al tomar posesion pag. 107. Una sobre provisiones de granada pag. 110. Circular para que los Ayuntamientos paguen dichos propietarios pag. 111. Una para que en cada trimestre paguen los Alcaides á los jefes de los cuarteles una parte de las causas pendientes pag. 108.

PROVINCIALES. Real orden para que en la exencion del 20 por 100 de este ramo se deduzca únicamente de sus valores las contribuciones á que están sujetos como las de castillas segun de un particular pag. 117.

BOGOTAS. Una expedida del despacho de jefes para las cuentas para estar granadas de los establecimientos pag. 116.

QUINTAS. Una ampliando el termino para justificar la residencia de los soldados en las Islas de Cuba y Filipinas pag. 137.

REPOSICION. Se previene la entrega de Francisco de Lara pag. 138. Id. de D. Manuel Medina pag. 141. Id. de Antonio Montañez pag. 150. Id. de otros varios cuyos nombres y señas se han pag. 152. Id. de Aguayo Alarcón pag. 153. Id. de los sujetos á quienes se encuentran las alijadas pagadas por se repone sus pag. 154.

WIGOS. Real orden sobre los ramos que han de pagarse en los expedientes de esta clase pag. 173.

ALBUERA. Real orden sobre dichos en la clase de pag. 144. Una expedida á los Alcaides para verificar el pago en los puntos correspondientes que han de hacerse en los expedientes pag. 145. Una sobre pago de dietas en los expedientes de jefes de la clase que expone pag. 150. Una para los expedientes de jefes con sueldo á sueldo pag. 154. Una expedida para arbitrar sobre el pago de dietas que se expone en la Real pag. 171.

GOBIERNO. Real orden sobre los derechos que devenga la clase de obra al tomar de los expedientes en la tabla de la ley de 22 de Mayo de 1815 pag. 154.

CONTABILIDAD. Real orden para que las cuentas de las ciudades é los ayuntamientos se abran en un libro de sus libros correspondientes al año que corresponden sus contribuciones pag. 148. Una sobre el cumplimiento del pago de los impuestos de primer sueldo de las inmuebles, cultivos y ganaderias pag. 155.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden declarando que los vestuarios para presbiteros en esta clase de dichos derechos como tambien los objetos que pertenecen á cumplimiento de esta clase pag. 150. Una sobre que igualmente en esta dicha exencion la lista que se inserta para los buques de la marina pag. 150.

FINANZAS. Real orden declarando los expedientes que han de pagarse para la exencion de dichas cosas pag. 147.

PAPEL SELADO. Orden de la Direccion sobre el modo con que los Ayuntamientos han de hacer el pago de dicho papel que debieron usar en sus expedientes pag. 142.

PAGOS. Real orden sobre de los que deben hacerse á los militares pag. 151.

SUMINISTROS. Orden de la Contaduría General sobre que no se pague por las ciudades é por otros de las dichas sumas pag. 151.

Imprenta y Libreria de Marín.

COMANDO EN JEFE. Una sobre nombramiento de empleados para la clase que expone pag. 147.

A DONA MARIA JASPE PARRA. Se le encarga que por el por expedido se presente en la capitanía general una escritura de una providencia pag. 154.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que á los oficiales retirados del ejército no se les obligue al desempeño de consejos pag. 158.

CAMINOS. Se comunican el precio de condiciones para las obras de dichos caminos reales y puentes aprobadas por la Real orden que se cita pag. 161.

COMERCIO. Real orden mandando publicar el reglamento de un nuevo arreglo de derechos de toneladas para los puertos extranjeros pag. 165.

DESERTORES. Se previene la entrega de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se expone pag. 166. Id. de Francisco Rojas y Alcazar Alvarez pag. 167. Id. de Antonio Colman y Miguel de Vargas pag. 169. Id. de Juan José pag. 170.

DECRETOS. Real orden para que se active la comision de los procedimientos al Ministerio de la Gobernacion con cuyo motivo se recuerda la presentacion de cuentas, testimonios y pago del 20 por 100 de propios pag. 157.

DICIONARIO. Circular autorizando á los Ayuntamientos para suscribirse al que publica D. Pascual Maldox pag. 168.

DOCUMENTOS DE P. Y S. P. Se manda imprimir el tomo pag. 169.

ESTADO ESCUACIONAL. Orden del Capitan general le anteaño dando estado á las provisiones de su distrito pag. 167.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre como han de proceder los comandos y celadores acerca del servicio de dicha guardia pag. 169.

IMPRESA. Una designando la que esta sobre impresion de los libros y cartas de la imprenta pag. 168.

INSTRUCCION PUBLICA. Una designando las facultades de la seccion de este ramo en el Ministerio de la Gobernacion pag. 169.

LICENCIAS DE P. Y S. P. Una previendo se adopten medidas para que en provecho de dichas licencias las personas obligadas á obtenerlas pag. 167.

MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS. Una sobre los expedientes necesarios para el examen de los de esta clase pag. 149. Una sobre de dichos exámenes pag. 153. Una para que en los exámenes firmen las maestros que escriban pag. 168.

MILICIA NACIONAL. Una para que los de esta clase á quienes se concedió el destino de Subteniente del ejército puedan usar el distintivo pag. 169.

MILITARES. Una sobre que las familias de esos en la última guerra puedan recibir en sostenimiento de las pensiones que les corresponden pag. 170.

MINAS. Una para el abono que ha de hacerse á las empresas de dichas minas por el azogue que en ellas se produce pag. 158. Una sobre la Direccion sobre las diligencias que deben acompañar á los expedientes de registro en sustitucion del Boletín que se publica de este ramo pag. 158.

MINISTERIO. Real orden nombrando Subteniente del de la Gobernacion de la Peninsula á D. Pedro María Fernandez Villaverde pag. 158.

MONTE. Real orden previendo el cumplimiento

MES DE JUNIO DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

ALOJAMIENTOS. Real orden sobre que los Administradores de correos y de estafetas no se hallan exentos de pagar dichos alojamientos: pág. 173.

ARMAS. Otra sobre que las licencias para usar dichas armas espiran el último día del año con arreglo al artículo 123 del reglamento de policía de 1824: pág. 195.

COMPETENCIAS. Real orden decidiendo una á favor del Gefe político de Valencia sobre pago de censos contra los fondos públicos, los cuales así como cualquiera otra atencion ha de comprenderse en los presupuestos: pág. 181.—Otra declarando no haber lugar á decidir la que sobre terrenos ha promovido el Consejo de Badajoz en lugar de haberlo hecho el Gefe á quien caso necesario corresponde: pág. 182.—Idem otra sobre multas á favor del Gefe político de Valladolid: pág. 185.—Otra á favor del de Valencia por reclamacion de réditos de censos contra el pueblo de Sueca: pág. 186.—Otra sobre suministros á favor del de Toledo: pág. 187.—Otra á favor del de Madrid sobre embargo y venta de la casa posada de la villa de Quijona: pág. 197.—Otra á favor del de Tarragona acerca de restituir al Duque de Medinaceli la prestacion que con el nombre de puja se hallaba sujeto el pan que se cocia en los hornos de Mora: pág. 198; y otra á favor del de Avila por una multa procedente de apacentar ganados en el pueblo de Castiblanco: pág. 201.

DESERTORES. Se previene la captura de Ramon Roman: pág. 199.

DIPUTADOS PROVINCIALES. Real orden sobre que estos en casos de delitos en el ejercicio de sus atribuciones, sean procesados por los Juzgados ordinarios: pág. 173.

ESCUELAS. Se manda dar un estado de las que haya en cada Ayuntamiento: pág. 183.

MINAS. Real orden sobre cobro del derecho por la dimension de dichas minas: pág. 177.

MONTES. Otra para que los empleados de montes formen la estadística de estos con arreglo al modelo que acompaña: pág. 205.

MULTAS. Se manda dar un estado mensual de las que se impongan por los Alcaldes: pág. 200.

PARTICIPES LEGOS. Ley sobre indemniza-

cion de dichos participes en los diezmos suprimidos: pág. 193.

PERSONAL. Real orden nombrando Gefe político de esta provincia al Sr. D. Manuel Garcia Herreros: pág. 181.

QUINTAS. Otra previniendo que en la ejecucion del artículo 77 de la ordenanza se tengan presentes los particulares que expresa: pág. 202.

REOS. Se previene la captura de Manuel Rufino y Maria Herrero: pág. 177.—Idem de otros cuyos nombres y señas se expresan: pág. 189.—Idem de Joaquin Rey y José Gorostidi: pág. 196.—Idem de José Lizarralde: pág. 199.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en el aguardiente de caña: pág. 174.

ARBITRIOS. Otra para que al verificarse las subastas de las especies de consumos, se condicione que los rematantes han de tener á su cargo la recaudacion de dichos arbitrios: pág. 205.

CONTRIBUCIONES. Otra para que la de inmuebles; se cobre por trimestres: pág. 178.—Otra previniendo que el derecho fijo de 24 mrs. sobre arroba de sidra y chacolí se reduzca á doce mrs.: pág. 187.

CURASECÓNOMOS. Real orden para que estos cobren la cuota fijada á los párrocos: pág. 173.

DERECHOS DE HIPOTECAS. Otra declarando exento del pago de esta clase por las fundaciones de instruccion pública: pág. 174.—Otra sobre igual exencion por las escrituras de dotes: pág. 190.—Otra que determina con sujecion á este pago las permutas de fincas en los términos que expresa: pág. 208.

PAPEL SELLADO. Se hace saber que Don Enrique Rodriguez Consul, ha tomado posesion de su destino de Visitador de este ramo: pág. 200.

REMATES. Se previene la presentacion de los expedientes de remate sobre las especies de consumo: pág. 188.

VACANTES. Se anuncia la de primer veredero de tabacos en Torrelavega: pág. 184.

Imprenta y litografía de Martinez.

MES DE JUNIO DE 1846

Lista de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

con de dichas partidas en los demas suprimidos pag. 193.

PERSONAL. Real orden mandando que el jefe de esta provincia al Sr. D. Manuel Garcia Hervey pag. 181.

QUINTAS. Una previniendo que en la aplicacion del artículo 17 de la ordenanza se tengan presentes los particulares que expresan pag. 209.

REOS. Se previene la captura de Manuel Rubio y Maria Hervey pag. 177.—Idem de otros nombres y otras se expresan pag. 189.—Idem de Joaquin Rey y José Gonzalez pag. 196.—Idem de José Lizaralde pag. 199.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre detecciones en el agenciamiento de caña pag. 174.

ARBITRIOS. Una para que al verificarse las subastas de las especies de consumo se condicione que los rematantes han de tener á su cargo la recompra de dichos arbitrios pag. 205.

CONTINUACIONES. Una para que la de interdiccion se copie por triplicado pag. 173.—Una previniendo que el derecho fijo de 24 maravedis sobre arrendamiento de sidra y chacoli se reduce á doce maravedis pag. 187.

CURAS ECÓNOMAS. Real orden para que estos copien la carta fiscal de los parroquianos pag. 173.

DERECHOS DE HIPOTECAS. Una declarando exento del pago de esta clase por las fincas de instrucion publica pag. 174.—Una sobre igual exencion por las escrituras de venta pag. 190.—Una por determinacion con sujecion á este pago las fincas de fincas en los términos que expresan pag. 208.

PAPER SELLADO. Se hace saber que Don Enrique Rodriguez Cosial, ha tomado posesion de su destino de Jefe de este ramo pag. 200.

REMATOS. Se previene la presentacion de los expedientes de remate sobre los aspectos de consumo pag. 198.

VACANTES. Se anuncia la de primer voto de plaza en Torrelavega pag. 185.

Imprenta y litografía de Martinez.

Gobierno político

ALOMIENTOS. Real orden sobre que los Administradores de correos y de estafetas no se hallen exentos de pagar dichos alcance pag. 173.

ARMAS. Una sobre que las licencias para usar dichas armas espigas el último día del año con arreglo al artículo 123 del reglamento de policía de 1834 pag. 195.

COMPETENCIAS. Real orden desestimando una á favor del Gefe político de Valencia sobre pago de censos contra los fondos públicos los cuales se el como enajenar otra estacion ha de considerarse en los presupuestos pag. 181.—Una declarando no haber lugar á decidir la que sobre terrenos ha promovido el Consejo de Indias en lugar de haberlo hecho el Gefe á quien caso necesario corresponden pag. 182.—Idem otra sobre multa á favor del Gefe político de Valladolid pag. 185.—Una á favor del de Valencia por reclamacion de réditos de censo contra el ayuntamiento de Suesca pag. 186.—Una sobre sumisiones á favor del de Tachón pag. 187.—Una á favor de Madrid sobre embargo y venta de la casa propia de la villa de Gujón pag. 197.—Una á favor del de Tarazona acerca de restituir el Dote de Medinaceli la prestacion que con el nombre de paja se hallaba sujeta el pan que se cocia en los hornos de Alora pag. 198; y otra á favor del de Avila por una multa precedente de suscitacion ganada en el pueblo de Castiblanco pag. 201.

DESPORTOS. Se previene la captura de Ramon Roman pag. 199.

DIPUTADOS PROVINCIALES. Real orden sobre que estos en caso de delitos en el ejercicio de sus atribuciones sean procesados por los Jueces ordinarios pag. 173.

ESCUELAS. Se manda dar un estado de las que haya en cada Ayuntamiento pag. 183.

MINAS. Real orden sobre copia del derecho por la dimision de dichas minas pag. 177.

MONTES. Una para que los empleados de montes formen la estadística de estos con arreglo al modelo que acompaña pag. 205.

MULTAS. Se manda dar un estado mensual de las que se impongan por los Alcaldes pag. 200.

PARTICIPES LEGOS. Ley sobre indempnizaciones.

MES DE JULIO DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

MILITARES. Real orden reproduciendo otra sobre las gracias concedidas á los que sirvieron en el ejército del norte á las órdenes del Marques de la Romana: pág. 241.

Gobierno político.

APREMIOS. Real orden para que los Intendentes puedan espedirlos por descubiertos del 5 por 100 de arbitrios: pág. 217.

ARBITRIOS. Otra sobre que en las subastas que corresponden á la Hacienda, se condicione que los rematantes han de hacerse cargo de la recaudacion de dichos arbitrios: pág. 240.

CAMINOS. Se anuncia el dia para el remate de las obras en la cuesta del Escudo y la Pasiega: pág. 229.—Idem para el de la carretera de Sierra Alba y Tinamayor: pág. 235.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de Avila sobre arbolados en terrenos comunes: pág. 231.—Idem otra al del de Badajoz acerca de apacentar ganados: pág. 232.—Idem otra á favor del Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro sobre aprovechamiento de las aguas de la pertenencia que se cita: pág. id.—Idem sobre que no ha lugar á decidir otra acerca de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego y daños en la huerta de Jativa: pág. 233.—Idem se decide otra á favor del Gefe político de Santander sobre continuacion de una alcantarilla en esta ciudad: pág. id.—Idem otra á favor del mismo Gefe sobre una servidumbre rural en el pueblo de Penilla de Cayon: pág. 239.—Idem otra á favor del de Teruel sobre roturaciones de terrenos comunes: pág. 243.

CUENTAS. Circular previniendo que en las de los Ayuntamientos y particulares de los pueblos se expresen las aclaraciones de que se hace mérito: pág. 228.

DELITOS. Otra previniendo á los Alcaldes que de cualquier delito que ocurra den parte á los empleados de proteccion y seguridad pública: pág. 227.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 219.—Idem de otros: pág. 225.—Idem id.: pág. 240.

ELECCIONES. Se comunica la aprobacion de distritos: pág. 213.—Real orden en que se manda publicar las listas y oír las reclamaciones: pág. 219.—Se anuncian las erratas en la division de distritos: pág. 222.—Circular sobre que publicadas las listas se propongan las rectificaciones que se crean necesarias: pág. 223.

INSTRUCCION PÚBLICA. Real orden sobre el número de alumnos en la escuela normal para maestros de instruccion primaria: pág. 223.—Otra acerca de los requisitos para la admision de dichos alumnos: pág. 224.—Otra sobre las poblaciones en que podrán establecerse institutos de segunda enseñanza: pag. id.

MULTAS. Se impone la de 300 rs. al Alcalde de Liendo por sus procedimientos contra el agrónomo de montes de aquel distrito: pág. 228.

PASAPORTES. Circular sobre las diligencias que deben preceder á los que se espidan para Ultramar: pág. 209.—Se previene que las diligencias para los que han de espedirse para Ultramar se practiquen con asistencia de los Secretarios de Ayuntamiento: pág. 234.—Se publican los nombres de los que han solicitado dichos pasaportes para Ultramar: pág. 241.—Idem id. pág. 245.

PRESUPUESTOS. Se remiten tres ejemplares á cada Alcalde para formar los del año de 1847: pág. 240.

PROPIOS. Se previene el pronto pago del 20 por 100 de este ramo: pág. 228.

REOS. Se encarga la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 225.—Idem de Francisco Alem: pág. 226.—Idem de Gregorio Gonzalez y Diego Gomez: pág. 229.—Idem de Cayetano y Atanasio Garcia: pág. 235.

SOLICITUDES. Circular para que las solicitudes que ocurran á los Ayuntamientos y particulares se dirijan por el correo: pág. 227.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en los anteojos de mano para teatro: pág. 212.—Otra por iguales derechos en la maquinaria para fabricacion de loza: pág. 241.—Otra sobre los mismos en el algodón: pág. 244.

ARBITRIOS. Se previene que los Ayuntamientos remitan las actas de los valores de arbitrios y reparos municipales: pág. 220.

CONTRIBUCIONES. Real orden declarando que los militares retirados estan obligados al cargo de pe- rritos repartidores: pág. 212.—Circular de la Direccion sobre admision de suministros, compensacion de débitos por los empleados de lo que les correspondió pagar en la de culto y clero y sobre certificaciones del medio diezmo: pág. 220.—Se comunica el reparto de la de inmuebles por la mitad que corresponde al segundo semestre de este año: pág. 235.—Se previene que el pago de la de consumos ha de continuar haciéndose mensualmente: pág. 238.

ESTADISTICA. Real orden disponiendo varias medidas para la formacion de dicha estadística: pág. 244

PAPEL SELLADO. Otra por la que se previene que las compañías de seguros, comercio y demas usen de dicho papel en los casos que corresponda: pág. 245.

SUELDOS. Se designan los requisitos necesarios para el abono de los de Jueces y Promotores fiscales: pág. 220.

VACANTES. Se publica la de espedidor de pólvora y azufre en Santander: pág. 226.

Índice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo a dicho mes, que con expresión de autoridades que las han comunicado, son á saber:

MULTAS. Se impone la de 300 rs. al Alcalde de Liendo por sus procedimientos contra el agrónomo de Montes de aquel distrito: pag. 228.

PASAPORTES. Circular sobre las diligencias que deben preceder á los que se expidan para Lirio: pag. 209.—Se previene que las diligencias para los que han de expedirse para Lirio se practiquen con asistencia de los Secretarios de Ayuntamiento: pag. 224.—Se publican los nombres de los que han solicitado dichos pasaportes para Lirio: pag. 241.—Idem id. pag. 242.

PRESEPTOS. Se remiten tres ejemplares á cada Alcalde para formar los del año de 1847: pag. 240.

PROPIOS. Se previene el pronto pago del 10 por 100 de este ramo: pag. 228.

REOS. Se entrega la capata de varios de esta clase cuyos nombres y señas se expresan: pag. 235.—Idem de Francisco Alam: pag. 236.—Idem de Gregorio González y Diego Gomez: pag. 239.—Idem de Cayetano y Anastasio Garcia: pag. 232.

SOLICITUDES. Circular para que las solicitudes que ocurran á los Ayuntamientos y particulares se dirijan por el correo: pag. 227.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en los anteojos de mano para reanudar: pag. 212.—Otra por iguales derechos en la maduraria para fabricación de loras: pag. 241.—Otra sobre los ramos en el algodon: pag. 244.

ARBITRIOS. Se previene que los Ayuntamientos remitan las actas de los valores de arbitrios y repartimientos municipales: pag. 210.

CONTRIBUCIONES. Real orden declarando que los militares retirados están obligados al cargo de repartidores: pag. 212.—Circular de la Dirección sobre admisión de suanistas, compensación de débitos por los empleados de lo que les corresponde pagar en la de culto y clero y sobre certificaciones del medio diezmo: pag. 220.—Se comunica el reparto de la de inmuebles por la mitad: pag. 225.—Se previene al segundo semestre de este año: pag. 225.—Se previene que el pago de la de consumo se de continúe haciéndose mensualmente: pag. 238.

ESTADÍSTICA. Real orden disponiendo varias medidas para la formación de dicha estadística: pag. 242.

PAPEL SELLADO. Otra por la que se previene que las compañías de seguros, comercio y demás usen de dicho papel en los casos que corresponden: pag. 242.

SUELDOS. Se designan los repartimientos necesarios para el abono de los de jueces y Promotores fiscales: pag. 220.

VACANTES. Se publica la de apoderador de los y su sueldo en Santander: pag. 226.

Imprenta y Litografía de M...

Comandancia general.

MILITARES. Real orden reprobando otra sobre las gracias concedidas á los que sirvieron en el ejército del norte á las órdenes del Marqués de la Romana: pag. 241.

Gobierno político.

APREMIOS. Real orden para que los interesados puedan expedirse por descubiertos del 5 por 100 de arbitrio: pag. 217.

ARBITRIOS. Otra sobre que en las subastas que corresponden á la Hacienda, se condicionen que los rematantes han de hacerse cargo de la recaudación de dichos arbitrios: pag. 240.

CAMINOS. Se anuncia el día para el remate de las obras en la cuesta del Escudo y la Panegá: pag. 229.—Idem para el de la carretera de Sierra Alta y Tlaxamoy: pag. 232.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gobierno de Avila sobre arbolados en terrenos comunales: pag. 231.—Idem otra al del de Badajoz acerca de aparcerías ganadas: pag. 232.—Idem otra á favor del Jefe de primera instancia de Avila de San Pedro sobre aprovechamiento de las aguas de la Perconia que se cita: pag. 24.—Idem sobre que no se lugar á decidir otra acerca de las denuncias de infracción de las ordenanzas de riego y daños en la huerta de Jativa: pag. 233.—Idem se decide otra á favor del Jefe político de Santander sobre continuación de una alcantarilla en esta ciudad: pag. 24.—Idem otra á favor del mismo Jefe sobre una servidumbre total en el pueblo de Penilla de Cayon: pag. 232.—Idem otra á favor del de Teruel sobre rotaciones de terrenos comunales: pag. 243.

CUENTAS. Circular previniendo que en las de los Ayuntamientos y particulares de los pueblos se presenten las relaciones de que se hace mérito: pag. 228.

DELITOS. Otra previniendo á los Alcaldes que de cualquier delito que ocurra den parte á los efectos de protección y seguridad pública: pag. 227.

DESEMPLEADOS. Se previene la capata de varios de esta clase cuyos nombres y señas se expresan: pag. 219.—Idem de otros: pag. 222.—Idem id.: pag. 240.

ELECCIONES. Se comunica la aprobación de distrito: pag. 213.—Real orden en que se manda publicar las listas y or las reclamaciones: pag. 219.—Se anuncia las listas en la división de distrito: pag. 222.—Circular sobre que publicadas las listas se propongan las rectificaciones que se crean necesarias: pag. 223.

INSTRUCCION PUBLICA. Real orden sobre el número de alumnos en la escuela normal para meses de instrucción: pag. 223.—Otra acerca de los requisitos para la admisión de dichos alumnos: pag. 224.—Otra sobre las poblaciones en que podían establecerse institutos de segunda enseñanza: pag. 24.

MES DE AGOSTO DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

DIPLOMAS. Anuncia el espedido para el soldado Fernando Peña con encargo de que este se presente á recogerle: pág. 250.

Gobierno político.

BANCOS. Real orden para que no se permita la emision de papel á los bancos establecidos sin facultad: pág. 265.

COMERCIO. Se anuncia que el Gobierno Mejicano ha declarado cerrado el puerto de Mazatlan: pág. 276.

COMPETENCIAS. Real orden declarando no haber lugar á decidir la que cita entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Badajoz sobre débitos de propios: pág. 247.—Otra resolviéndola á favor del Gefe político de Murcia acerca del uso de cierto instrumento para completar el movimiento de un molino facilitando la reunion de agua: pág. 251.—Otra á favor del de Tarragona sobre embargo y venta de bienes para pago de alcance de cuentas comunes: pág. 252.—Otra á favor del de Oviedo por débitos atrasados de un censo contra fondos municipales: pág. 259.—Otra á favor del de Santander sobre cerramiento de un cauce en el rio de la Vega de Pás: pág. 263.—Otra á favor del de Valladolid sobre explotacion de una cantera en terreno de propiedad particular: pág. 267.—Otra á favor del de Avila acerca del curso que deben llevar las aguas de un arroyo y composicion de un camino, pág. 269.—Otra á favor del de Cadiz, sobre alcance de cuentas municipales de la ciudad de Jerez: pág. 271.—Otra á favor del de Guadalajara referente á la distribucion de aguas sobrantes de las fuentes públicas en el pueblo de Jadraque: pág. 272.—Otra á favor del Juez de primera instancia de Torrijos sobre disfrute de pastos de terrenos particulares: pág. 275.—Otra á la del Gefe político de Oviedo relativa á la composicion de un camino en el concejo de Pongo: pág. 276.

CONTRIBUCIONES. Se previene que los Alcaldes pedaneos no estan obligados á recaudar las contribuciones generales, provinciales y municipales: pág. 272.

DESERTORES. Se previene la captura de tres de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan: pág. 260.—Id. de Tomás Vazquez y Nicolás Martinez: pág. 270.

DEBITOS. Se previene el pago de los que se adeudan para el presupuesto provincial: pág. 277.

DISENSOS. Real orden sobre que á las autoridades administrativas corresponde entender en este asunto: pág. 252.

ELECCIONES. Se previene que los individuos pendientes de reclamacion para ser incluidos en las listas presenten los documentos que se espresan: pág. 255.—Se designa los que han sido escludidos de dichas listas para que puedan reclamar acompañando los documentos de que se hace mérito: pág. id.—Se previene que las listas se fijen en los sitios acostumbrados: pág. 260.

EMPLEADOS. Real orden para que no se dé curso á las solicitudes de estos, de no ser por conducto de los Gefes é instruidas con arreglo á la disposicion que

se cita: pág. 248.

MINAS. Orden de la Direccion sobre los particulares que han de observarse para el reconocimiento de dichas minas: pág. 264.

MULTAS. Se hacen varias aclaraciones acerca de las noticias que por dichas multas estan mandadas dar: pág. 248.—Id. varias prevenciones sobre la época desde que han de darse los estados de esta clase y especificaciones de la aplicacion de las multas: pág. 273.

PASAPORTES. Se anuncia haberle solicitado para Ultramar varios individuos cuyos nombres se espresan: pág. 250, 254, 262, 266, 270, 274 y 278.

REOS. Se previene la captura de varios cuyos nombres y señas se espresan: pág. 248, 253, 261 y 265.

SÚMINISTROS. Real orden sobre los casos en que los pueblos tienen derecho al abono por los recibos que se les devuelvan por defectuosos: pág. 267.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en la tela de algodón con mezcla de goma elástica: pág. 253.—Otra para que se cumpla la plantilla que acompaña sobre los que corresponden exijirse por los efectos de Asia: pág. 277.—Circular de la Direccion sobre que las piezas de bretaña están sujetas al sello de plomo: pág. id.

CONTRABANDO. Real orden sobre que los empleados del resguardo al dar aviso á los Alcaldes para registrar establecimientos ó casas, no tienen necesidad de espresar dichos establecimientos ni los dueños á que pertenecen: pág. 249.

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que los bienes secuestrados que administran las oficinas nacionales estan sujetos al pago de la contribucion de inmuebles: pág. 253.—Se previene á los Ayuntamientos presenten el padron de la riqueza que les está pedido, y hagan el pago de la contribucion: pág. 261.—Se manda proceder á la averiguacion de los buques sujetos á la contribucion del subsidio: pág. 265.—La Intendencia previene se la remitan á su aprobacion los repartos de la contribucion de inmuebles: pág. 266.

CULTO Y CLERO. Real orden mandando se den de baja las cantidades que espresa por lo cargado en la contribucion de esta provincia: pág. 273.

HIPOTECAS. Otra exceptuando de derechos por las traslaciones de fincas en nombre y por interés general del Estado: pág. 270.

MONEDA. Otra permitiendo la esportacion de dicha moneda: pág. 262.

PAPEL SELLADO. Otra para que se reintegre á este ramo el importe del que ha dejado de usarse en los espedientes de remates de propios: pág. 249.

PARTICIPES LEGOS. Se anuncia el nombramiento de la Junta instalada para la liquidacion de dichos participes: pág. 273.

PRECIOS DE GRANOS. Se hacen varias aclaraciones para dar las noticias pedidas sobre dichos precios: pág. 261.

MES DE AGOSTO DE 1846.

Excerpt de las ordenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

COMANDANCIA GENERAL.
DIPLOMAS. Anuncia el espedito para el soldado Fernando Peña con encargo de que este se presente á recogerle: pag. 259.
Gobierno político.
BANCOS. Real orden para que no se permita la emision de papel á los bancos establecidos sin facultad: pag. 265.
COMERCIO. Se anuncia que el Gobierno fijó el lugar á decidir la que entre el Ceto político y la de primera instancia de Badajoz sobre débitos de pro- pios: pag. 247.—Otra resolviéndola á favor del Ceto po- lítico de Murcia acerca del uso de cierto instrumento para completar el movimiento de un molino facilitando la reunion de aguas: pag. 251.—Otra á favor del de Tarazona sobre embargo y venta de bienes para pago de alcance de cuentas comunes: pag. 252.—Otra á favor del de Oviedo por débitos atrasados de un censo contra fondos municipales: pag. 252.—Otra á favor del de Santander sobre curatamiento de un canal en el rio de la Vega de Pas: pag. 263.—Otra á favor del de Valladolid sobre explotación de unas canteras en terreno de propiedad particular: pag. 267.—Otra á favor del de Avila acerca del curso que deben llevar las aguas de un arroyo y composicion de un camino: pag. 269.—Otra á favor del de Cadix sobre alcance de cuentas municipi- pales de la ciudad de Jerez: pag. 271.—Otra á favor del de Guadajara referente á la distribucion de aguas sobrantes de las fuentes públicas en el pueblo de Jara- que: pag. 272.—Otra á favor del de Jerez de la frontera de Torrijos sobre distrito de pastos de terrenos particulares: pag. 272.—Otra á la del Ceto político de Oviedo relativa á la composicion de un camino en el congreso de Pongos: pag. 276.
CONTRIBUCIONES. Se previene que los Alcaldes pedanesos no estan obligados á recabar las contribucio- nes generales provinciales y municipales: pag. 272.
DESERTORES. Se previene la captura de tres de esta clase cuyos nombres y señas se expresan: pag. 260.—La de Tomás Yarpuz y Nicolás Martínez: pag. 270.
DEBITOS. Se previene el pago de los puses adeu- dadas para el presupuesto provincial: pag. 277.
DISPENSOS. Real orden sobre que á las autoridades administrativas corresponde entender en este asunto: pag. 252.
ELECCIONES. Se previene que los individuos pen- dientes de reclamacion para ser incluidos en las listas presenten los documentos que se expresan: pag. 252.—Se designa los que han sido excluidos de dichas listas para que puedan reclamar acompañando los documentos de que se hace mérito: pag. 252.—Se previene que las listas se lean en los sitios acostumbrados: pag. 260.
EMPLERADOS. Real orden para que no se dé crédito á las solicitudes de estos de no ser por conducto de los Cetos instruidas con arreglo á la disposicion que

ADUANAS. Real orden sobre derechos en la tela de algodón con mezcla de goma elástica: pag. 253.—Otra para que se cumpla la planilla que acompaña so- bre los que corresponden existir por los efectos de Adu- nas: pag. 277.—Circular de la Direccion sobre que las pie- zas de pretaña están sujetas al sello de plomo: pag. 277.
CONTRABANDO. Real orden sobre que los empleados de los del resguardo al dar aviso á los Alcaldes para re- gistrar establecimientos ó casas no tienen necesidad de expresar dichos establecimientos en los duenos á que per- tenezcan: pag. 249.
CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que los bis- nos recuadrados que administran las oficinas nacionales estan sujetos al pago de la contribucion de inmuebles: pag. 253.—Se previene á los Aguardamientos presenten el padron de la riqueza que les está pedido y hagan el pago de la contribucion: pag. 261.—Se manda proceder á la averiguacion de los bienes sujetos á la contribucion del subsidio: pag. 262.—La Intendencia previene se la remita á su aprobacion los repartos de la contri- bucion de inmuebles: pag. 266.
CUITO Y CLERO. Real orden mandando se de- que paja las ciudades que expresan por lo cargado en la contribucion de esta provincia: pag. 273.
HIPOTECAS. Otra escrivando de derechos de las traslaciones de fincas en nombre y por interés gene- ral del Estado: pag. 270.
MONEDA. Otra permitiendo la exportacion de di- chas monedas: pag. 262.
PAPEL SELLADO. Otra para que se reintegre este ramo el importe del que ha dejado de usarse en expedientes de remate de propios: pag. 249.
PARTICIPES LEGOS. Se anuncia el nombramiento de la Junta instalada para la liquidacion de dicho participes: pag. 273.
PRECIOS DE GRANOS. Se hacen varias aclaraciones para dar las noticias pedidas sobre dichos precios: pag. 261.

se cita: pag. 248.
MINAS. Orden de la Direccion sobre los particula- res que han de observarse para el reconocimiento de di- chas minas: pag. 264.
MULTAS. Se hacen varias aclaraciones acerca de las noticias que por dichas multas estan mandadas dar: pag. 248.—La varias prevenciones sobre la época desde que han de darse los estados de esta clase y especifica- ciones de la aplicacion de las multas: pag. 273.
PASAPORTES. Se anuncia haberse solicitado para Ultramar varios individuos cuyos nombres se expresan: pag. 250, 251, 262, 270, 274 y 278.
REOS. Se previene la captura de varios cuyos nomi- nes y señas se expresan: pag. 248, 253, 261 y 267.
SUMINISTROS. Real orden sobre los casos en que los pueblos tienen derecho al abono por los recibos que se les devuelvan por defectuosos: pag. 267.
Intendencia.
ADUANAS. Real orden sobre derechos en la tela de algodón con mezcla de goma elástica: pag. 253.—Otra para que se cumpla la planilla que acompaña so- bre los que corresponden existir por los efectos de Adu- nas: pag. 277.—Circular de la Direccion sobre que las pie- zas de pretaña están sujetas al sello de plomo: pag. 277.
CONTRABANDO. Real orden sobre que los empleados de los del resguardo al dar aviso á los Alcaldes para re- gistrar establecimientos ó casas no tienen necesidad de expresar dichos establecimientos en los duenos á que per- tenezcan: pag. 249.
CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que los bis- nos recuadrados que administran las oficinas nacionales estan sujetos al pago de la contribucion de inmuebles: pag. 253.—Se previene á los Aguardamientos presenten el padron de la riqueza que les está pedido y hagan el pago de la contribucion: pag. 261.—Se manda proceder á la averiguacion de los bienes sujetos á la contribucion del subsidio: pag. 262.—La Intendencia previene se la remita á su aprobacion los repartos de la contri- bucion de inmuebles: pag. 266.
CUITO Y CLERO. Real orden mandando se de- que paja las ciudades que expresan por lo cargado en la contribucion de esta provincia: pag. 273.
HIPOTECAS. Otra escrivando de derechos de las traslaciones de fincas en nombre y por interés gene- ral del Estado: pag. 270.
MONEDA. Otra permitiendo la exportacion de di- chas monedas: pag. 262.
PAPEL SELLADO. Otra para que se reintegre este ramo el importe del que ha dejado de usarse en expedientes de remate de propios: pag. 249.
PARTICIPES LEGOS. Se anuncia el nombramiento de la Junta instalada para la liquidacion de dicho participes: pag. 273.
PRECIOS DE GRANOS. Se hacen varias aclaraciones para dar las noticias pedidas sobre dichos precios: pag. 261.

MES DE SETIEMBRE DE 1846.

INDIGE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

Gobierno político.

ALOCUCION. Se comunica una del Capitan general del distrito con motivo del régio enlace de S. M. y A.: pág. 299.

AVENIDAS DE LOS RIOS. Se previene la formacion de expedientes de los estragos causados por dichas avenidas, y que se propongan los medios para su reparacion: pág. 288.

AZUCARES. Real orden sobre haberse sancionado por S. M. Británica la ley de rebaja de derechos en los azúcares extranjeros: pág. 311.

BOLETIN OFICIAL. Real orden previniendo varias reglas para el remate de dicho Boletín en el año de 1847 y subcesivos: pág. 308.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA. Se encarga á las Comisiones locales y profesores se suscriban á dicho Boletín: pág. 288.

COMANDANTES DE ARMAS. Se comunica una relacion del Comandante general de la provincia acerca de los que en la misma han sido nombrados tales Comandantes de armas: pág. 297.

COMERCIO. Real orden anunciando que el Gobierno de Méjico ha declarado cerrado el puerto de Matamoros para el comercio extranjero: pág. 279.

COMPETENCIAS. Real orden resolviendo una á favor del Juez de Falset sobre abono de asignacion al coadjutor de un cura párroco: pág. 284.—Idem otra á favor del Gefe político de Tarragona acerca de la construccion de unos pozos: pág. 285.—Idem otra á favor del Juez de Llerena por acotamiento de una dehesa perteneciente al Marques de Huadalcazar: pág. idem.—Otra á favor del Gefe político de Jaen sobre corta y extraccion de leñas de montes de dudosa pertenencia colindantes con los del Estado: pág. 291.—Idem otra á favor del Gefe político de Tarragona por obra de dos pozos en terrenos particulares que perjudican á las aguas comunes: pág. 296.—Idem otra á favor del Intendente de Toledo sobre remate de una casa perteneciente á bienes nacionales: pág. 303.—Idem otra á favor del Gefe político de Valencia por un interdicto posesorio por aprovechamiento de aguas. pág. 307.—Idem otra á favor del Gefe político de Burgos sobre construccion de una presa: pág. 311.

CONTRABANDOS. Real orden para que cuando los empleados de Real Hacienda hayan de dar aviso á los Alcaldes sobre registro, no tienen obligacion de manifestar el establecimiento ó casa que va á registrarse: pág. 283.

CORTES. Otra convocando dichas Cortes para el 14 de Setiembre: pág. 283.

DESERTORES. Se previene la captura de Francisco Pedre: pág. 288.—Idem de Isidro Martinez, José Ortiz y Juan Fernandez: pág. 297.—Idem de otros varios de esta clase cuyos nombres y señasse expresan: pág. 309.

ELECCIONES. Se previene á los Alcaldes que terminado el plazo para justificar el derecho electoral, remitan los cuadernos ó repartimientos de que se hace mérito: pág. 279.—Se remiten las listas de segunda rectificacion: pág. 309.

EXPOSITOS. Se recuerda el puntual pago de los descubiertos á favor de dichos expositos: pág. 279.

GASTOS PROVINCIALES. Se previene el pronto pago de las cuotas cargadas á los Ayuntamientos para dichos gastos: pág. 312.

INGENIEROS. Real orden sobre abono de los haberes de estos cuando se emplean en obras municipales, provinciales y de empresas particulares: pág. 295.

INSTRUCCION PUBLICA. Orden de la Direccion resolviendo las dudas que acerca de exámenes se han ofrecido á algunas Comisiones de Instruccion primaria pág. 283.

JOSE DEL CASTILLO. Real orden sobre el fallecimiento de este, y que se publique para noticia de sus herederos: pág. 284.

MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA. Orden de la Direccion sobre la inteligencia de los títulos que corresponden á los profesores examinados por el sistema anterior al que rige: pág. 287.

MILITARES. Se avisa á los herederos de los soldados que se citan muertos intestados en la Isla de Cuba para que se presenten á recoger los alcances que estos dejaron á su favor: pág. 310.

MONTES. Real orden para que en el censo de dichos montes, se comprendan solo los del Estado, los de los pueblos, y los pertenecientes á establecimientos públicos: pág. 295.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres, vecindad y edad de los que han solicitado pasaporte para Ultramar: páginas 281, 286, 289, 293, 297, 302, 305, 310 y 314.—Real orden para que en todos los pasaportes se anoten á su respaldo los miembros de una misma familia y de los criados: pág. 284.

QUINTAS. Real orden para que los prófugos y desertores casados de que hace referencia se destinen al Batallon correccional de Ceuta: pág. 287.

REFACCION. Otra para que se lleve á efecto la que cita y el reglamento sobre dicha refaccion y franquicia concedida al ejército: pág. 287.

REOS. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señasse expresan: páginas 280, 288 y 312.

VEINTE POR CIENTO DE PROPIOS. Real orden para que dicho impuesto se exija sin otras deducciones que las Contribuciones del Estado: pág. 312.

Intendencia.

ADUANAS. Orden de la Direccion sobre derechos de introduccion de las armas de bronce: pág. 305.—Otra acerca de los correspondientes por las custodias de laton ó metal plateado que se introduzcan del extranjero: pág. 310.

CLASES PASIVAS. Orden de la Direccion general del Tesoro sobre pago de dichas clases que no hayan acudido en tiempo oportuno á recibir su haber: pág. 293.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que por cuenta de estas se admita á la provincia de Gerona el importe de un impuesto extraordinario mandado exigir por el Capitan general de Cataluña en 1839: pág. 313.—Otra sobre el premio del 4 por 100 por reparto y recaudacion de la Contribucion territorial y distribucion de dicho premio página idem.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden sobre el derecho que devenga el extracto de campeche: página 293.—Otra para la exaccion de carne salada: pág. 314.

MULTAS. Real orden sobre la distribucion de las que se impongan por defraudaciones en los derechos de consumos: pág. 280.

PAPEL SELLADO. Se comunica la instruccion que deberán observar los Visitadores de este ramo: pág. 300.

REPARTOS. Se recuerda la presentacion de dichos repartos por la contribucion de inmuebles: pág. 313.

Imprenta y Litografia de MARTINEZ.

MESES DE SETIEMBRE DE 1846.

Indice de las ordenes insertas en el Boletin oficial respectivo a dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado son a saber:

INSTRUCCION PUBLICA. Orden de la Direccion resolviendo las dudas que acerca de exámenes se han ofrecido a algunas Comisiones de Instruccion primaria. Pág. 283.

JOSE DEL CASTILLO. Real orden sobre el fallecimiento de este, y que se publique para noticia de sus herederos. Pág. 284.

MARTOS DE INSTRUCCION PRIMARIA. Orden de la Direccion sobre la inteligencia de los títulos que corresponden a los profesores examinados por el sistema anterior al que rige. Pág. 285.

MILITARES. Se avis a los herederos de los soldados que se encuentran interesados en la lista de Cuadros para que se presenten a recoger los salarios que para que se presenten a recoger los salarios que estos dejaron a su favor. Pág. 310.

MONTE. Real orden para que en el caso de dichos montes, se comprendan solo los del Estado, los de los pueblos, y los pertenecientes a establecimientos públicos. Pág. 295.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres, vecindad y edad de los que han solicitado pasaportes para Ultramar. Páginas 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ADUANAS. Orden de la Direccion sobre derechos de introduccion de las armas de bronce. Pág. 305.

CLASES PASIVAS. Orden de la Direccion general del Tesoro sobre pago de dichas clases que no han sido recibidas en tiempo oportuno a recibir su haber. Pág. 293.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que los ayuntamientos de estas se admita a la provincia de Gerona el importe de un impuesto extraordinario trasladado al fin por el Capitan general de Cataluña en 1833. Pág. 315.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden sobre el derecho que devenga el extracto de carne salada. Pág. 311.

MULTAS. Real orden sobre la distribucion de las multas que se impongan por faltas cometidas en los derechos de aduana. Pág. 280.

PABEL BELLADO. Se comunica la resolucion de los debates observados los Visitadores de este ramo. Pág. 300.

REPAROS. Se recuerda la presentacion de los reparos por la comision de impuestos. Pág. 312.

ALCALDES. Real orden sobre el pago de los gastos de las cuotas cargadas a los ayuntamientos para dichos gastos. Pág. 312.

EXPOSICIONES. Se previene a los Alcaldes que terminando el plazo para formar el derecho electoral, remitan los cuadros de repartimientos de que se ha de servir. Pág. 279.

DESERTORES. Se previene la captura de Juan Pedro y Juan Fernandez. Pág. 297.

CONTRABANDOS. Real orden para que cuando los empleados de Real Hacienda bayan de dar aviso a los Alcaldes sobre registro, no tienen obligacion de manifestar el establecimiento de casa que va a registrarse. Pág. 283.

CORTES. Una convocando dichas Cortes para el 14 de Setiembre. Pág. 283.

COMERCIO. Real orden anunciada que el Gobierno de Méjico ha declarado cerrado el puerto de Matamoros para el comercio extranjero. Pág. 279.

COMANDANTES DE ARMAS. Se comunica una relacion del Comandante general de la provincia de Coahuila de los que en la misma han sido nombrados tales Comandantes de armas. Pág. 297.

BOLETIN OFICIAL. Real orden previniendo varias reglas para el remate de dicho Boletin en el año de 1847 y subsesivos. Pág. 308.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Se encarga a las Comisiones locales y profesores se suscriban a dicho Boletin. Pág. 288.

ALOCACION. Se comunica una del Capitan general del distrito con motivo del regimiento de S. M. y A. Pág. 299.

AVENIDAS DE LOS RIOS. Se previene la fortificacion de expedientes de los estragos causados por dichas avenidas, y que se propongan los medios para su reparacion. Pág. 288.

AZUCARERES. Real orden sobre haberse sancionado por S. M. Britanica la ley de rebaja de derechos en los azucareros extranjeros. Pág. 311.

Debidamente politico.

MES DE OCTUBRE DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

MILITARES. Real orden sobre exámenes que deben sufrir los subtenientes de los estinguidos cuerpos de milicias provinciales: pág. 336.

SOCIEDAD ANONIMA. Se comunica el prospecto de la que se ha formado para la clase militar: pág. 337.

Gobierno político.

AMNISTIA. Se comunica la concedida por S. M. con motivo de su feliz enlace: pág. 343.

BAGAGES. Real orden sobre las varas de cada legua para el abono de dichos bagages: pág. 331.

BOLETIN OFICIAL. Se anuncia el día del remate de dicho Boletín en las provincias de Alava, Logroño y Palencia: pág. 323.—Idem el de la de Burgos: pág. 332.

CARLISTAS. Real orden para que se detenga á los tres sujetos de esta clase que se citan que han desaparecido de Burges: pág. 328.

CAMINOS. Se manda proceder á la renovacion de la Junta directiva del camino de Laredo á Castilla: pág. 328.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de la Coruña sobre pago de sueldos atrasados por cuenta de los fondos municipales de aquella ciudad: pág. 315.—Idem otra declarando incompetente al Juez de primera instancia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldea mayor de S. Martín: pág. 319.—Idem otra á favor del Juez de primera instancia de Murcia acerca de una demanda por fundaciones piadosas: pág. 320.—Idem otra á favor del Juez de Escalona sobre procedimientos seguidos contra el Alcalde de Almorox: pág. 323.—Idem otra á favor del Juez de Castrojeriz sobre el conocimiento de causa formada al procurador síndico de Belmimbre: pág. 332.—Idem otra á favor del Gefe político de Sevilla por pago de una dote contra el hospicio de aquella ciudad: pág. 335.—Idem otra á favor del Gefe de Huelva sobre cobranza de cantidades por memorias y fundaciones religiosas contra la casa de espósitos: pág. 336.—Idem otra á favor del Gefe político de Badajoz acerca de sustraccion de existencias del pósito de Monterrubio: pág. 339.—Idem otra á favor del mismo Gefe sobre posesion de un terreno de comun aprovechamiento: pág. 340.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se expresan: páginas 320, 329 y 340.

ELECCIONES. Se manda incluir á D. Juan Manuel Ceballos en las listas del distrito de Torrelavega: pág. 326.

GOBIERNO. Real orden anunciando la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. y los de S. A. R.: pág. 227.—Otra mandando hacer regocijos públicos con motivo de tan fausto acontecimiento: pág. idem.

GUARDIA CIVIL. Real orden previniendo que los Alcaldes den parte á dicha guardia de la aparicion

de cualquiera persona sospechosa: pág. 328.

INDULTO. Se comunica el concedido por S. M. con motivo de su régio enlace: pág. 344.

PAPEL SELLADO. Real orden para que se reintegre el importe de dicho papel que ha debido usarse en los expedientes de remates de propios: pág. 331.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres de los que le han solicitado para Ultramar: páginas 322, 325, 333, 342 y 346.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES. Circular aclaratoria para la formacion de dichos presupuestos: pág. 347.

PUENTE DE TORRES. Real orden ampliando hasta el núm. de 30 años para el cobro de portazgos que ha de gozar el contratista de dicho puente: pág. 324.

REOS. Se previene la captura de varios de estos cuyos nombres y señas se expresan: páginas 333 y 345.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. Se previene que á estos funcionarios se les asigne la dotacion de 200 ducados anuales: pág. 349.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre los términos en que han de circular todos los tejidos y los demas artefactos de la industria nacional: pág. 318.—Otra sobre derechos en los géneros con mezcla de algodón: pág. 321.—Orden de la Direccion acerca de los casos en que deben declararse los comisos de la clase de géneros que expresa: pág. 341.—Real orden para que las drogas medicinales y productos químicos se reconozcan por los Inspectores farmacéuticos: pág. idem.

AGRIMENSORES. Se manda dar noticia de los que de esta clase hay en los Ayuntamientos: pág. 329.

ARBITRIOS. Orden de la Direccion sobre la exaccion de dichos arbitrios por la venta de ganados en las ferias: página 333.

BIENES NACIONALES. Real orden previniendo el cumplimiento de las reglas que espresa sobre pago por los compradores de dichos bienes: pág. 316.

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en la de 23 de Mayo de 1845: pág. 321.

MATRICULAS. Se previene que no se permita vender en los mercados y pueblos de la provincia á los que no obtengan el certificado de matrícula: pág. 324.

PAPEL SELLADO. Se recuerda el cumplimiento de lo mandado acerca del uso de dicho papel en las diligencias que se espresan: pág. 345.—Se previene á varios Ayuntamientos el reintegro del valor del papel que han dejado de invertir en los expedientes que se mencionan: página 346.

PADRONES DE RIQUEZA. Real orden sobre el fondo de que deben satisfacerse los gastos para la formacion de dichos padrones: pág. 321.

Santander Imprenta y Litografía de MARTINEZ.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

de cualquier persona sospechosa: pag. 328

INDUCTO. Se comunica el concedido por S. M. con motivo de su regio enlace: pag. 344

PAPEL SELLADO. Real orden para que se registre el importe de dicho papel que ha debido usarse en los expedientes de remates de propios: pag. 331

PASAPORTES. Se anuncian los nombres de los que le han solicitado para Ultramar: páginas 322, 325, 333, 342 y 346.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES. Circular sobre autoriza para la formacion de dichos presupuestos: pag. 347

PUNTE DE TORRES. Real orden ampliando hasta el núm. de 30 años para el copro de portezgos que ha de gozar el propietario de dicho puente: pag. 324

REOS. Se previene la captura de varios de estos cuyos nombres y señas se expresan páginas 333 y 345.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. Se previene viene que á estos funcionarios se les asigna la dotacion de 200 ducados anuales: pag. 345

ADUANAS. Real orden sobre los terminos en que han de circular todos los tejidos y las demás artículos de la industria nacional: pag. 318.—Otra sobre derechos en los géneros con mezcla de algodón: pag. 321.—Orden de la Direccion acerca de los casos en que deben declararse los caminos de la clase de generales que expresan: pag. 341.—Real orden para que las drogas medicinales y productos quimicos se reconozcan por los inspectores farmacéuticos: pag. ídem

AGRIMENSORES. Se manda dar noticia de los que de esta clase hay en los Ayuntamientos: pag. 320

ARBITRIOS. Orden de la Direccion sobre la exaccion de dichos arbitrios por la venta de granos en las ferias: página 333

BIENES NACIONALES. Real orden preveniendo el cumplimiento de las reglas que espresa sobre pago por los compradores de dichos bienes: pag. 316

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de consumo, se verifique sin mas traves ni restriccion que las establecidas en la de 23 de Mayo de 1845: pag. 321

MATRÍCULAS. Se previene que no se permitan vender en los mercados y pueblos de la provincia á los que no obtengan el certificado de matricula: pag. 324

PAPEL SELLADO. Se recuerda el cumplimiento de lo mandado acerca del uso de dicho papel en las diligencias que se expresan: pag. 345.—Se previene á varios Ayuntamientos el registro del valor del papel que han dejado de invertir en los expedientes que se mencionan: páginas 346

PADRONES DE RIQUEZA. Real orden sobre el fondo de que deben satisfacerse los gastos para la formacion de dichos padrones: pag. 331

Sanctando pagados y registros de MARTINA

Comandancia General.

MILITARES. Real orden sobre exámenes que deben sufrir los subalternos de los distinguidos cuerpos de milicias provinciales: pag. 336

SOCIEDAD ANONIMA. Se comunica el prospecto de la que se ha formado para la clase militar: pag. 337

Gobierno politico.

AMNISTIA. Se comunica la concedida por S. M. con motivo de su feliz enlace: pag. 343

BAGAJES. Real orden sobre las varas de cada legua para el abono de dichos bagajes: pag. 331

BOLETIN OFICIAL. Se anuncia el dia del tomo de dicho boletin en las provincias de Alava, Logroño y Palencia: pag. 323.—Ídem el de la de Burgos: pag. 332

CARLISTAS. Real orden para que se denegase á los tres sugetos de esta clase que se citan que han desaparecido de Burgos: pag. 328

CAMINOS. Se manda proceder á la renovacion de la Junta directiva del camino de Laredo á Castilla: pag. 328

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gobierno de la Corona sobre pago de sueldos atrasados por cuenta de los fondos municipales de aquella ciudad: pag. 315.—Ídem otra declarando incompetente al juez de primera instancia de Valladolid sobre la posicion de una multa por el Alcalde de Aldea mayor de S. Martin: pag. 319.—Ídem otra á favor del juez de primera instancia de Murcia acerca de una demanda por fundaciones pias: pag. 320.—Ídem otra á la vez del juez de Escalona sobre procedimientos segundarios contra el Alcalde de Almorox: pag. 323.—Ídem otra á favor del juez de Castrojeriz sobre el conocimiento de causa formada al procurador sindico de Belmibre: pag. 332.—Ídem otra á favor del Gobierno de Sevilla por pago de una deuda contra el hospicio de aquella ciudad: pag. 335.—Ídem otra á favor del Gefe de Huelvas sobre cobranza de cantidades por mercedes y fundaciones religiosas contra la casa de espedidos: pag. 336.—Ídem otra á favor del Gefe politico de Badajoz acerca de sustraccion de existencias del sitio de Mosterubio: pag. 339.—Ídem otra á favor del mismo Gefe sobre posesion de un terreno de comun aprovechamiento: pag. 340

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se expresan: páginas 320, 329 y 340

ELECCIONES. Se manda incluir á D. Juan Manuel Ceballos en las listas del distrito de Torrelavega: pag. 326

GOBIERNO. Real orden anunciando la solemnizacion de los desposorios de S. M. y los de S. A. R.: pag. 327.—Otra mandando hacer recoger publicos con motivo de tan feliz acontecimiento: pag. ídem

GUARDIA CIVIL. Real orden previniendo que los Alcaldes den parte á dicha guardia de la aparicion

MES DE NOVIEMBRE DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

ARBITRIOS. Real orden previniendo que en las propuestas de arbitrios por los Ayuntamientos se hagan las aclaraciones que espresa: pág. 367.

BOLETIN OFICIAL. Se publica el remate y adjudicacion de la impresion de dicho Boletín para el año de 1847: pág. 353.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de Valladolid sobre nombrar el Ayuntamiento de Mayorga Administrador de una ermita: pág. 351.—Id. otra á favor del de Ciudad Real sobre aprovechamiento de pastos: pág. 375.—Id. otra á favor del Juez de Caldas de Reyes por la posesion de una finca particular: pág. 376.—Id. otra á favor del Gefe político de Alicante sobre un interdicto interpuesto por el aprovechamiento de aguas: pág. 383.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 364, 373 y 377.

ELECCIONES. Real orden para que se designen los locales en cada distrito: pág. 371.—Otra designando el dia para la eleccion de Diputados á Cortes: pág. id.—Circular por la que se declaran ultimadas las listas electorales: pág. 372.—Real orden mandando se remitan á los distritos modelos de actas de votacion á cuya continuacion se copian estos: pág. 379.—Circular sobre division en dos secciones el distrito de Torrelavega: pág. 384.

ESCUELA NORMAL. Orden de la Direccion de instruccion pública mandando se haga mérito de los resultados favorables en los exámenes de dicha escuela: pág. 363.

GASTOS PROVINCIALES. Se recuerda el pago de las cuotas destinadas á dichos gastos:

pág. 384.

MILITARES. Real orden designando las cantidades que se hallan á su favor de los retirados que espresa: pág. 372.

MINAS. Otra acerca del modo de proceder en las calicatas de dichas minas en terrenos de propiedad particular: pág. 372.

MONTES. Circular sobre division de celadurias de montes y nombramientos de guardas pág. 351.—Otra designando los puntos en que residen los guardas celadores: pág. 364.

NIÑOS ESPOSITOS. Se recuerda el pago de los descubiertos á favor de la casa de dichos espositos pág. 363.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres de los que le han solicitado para Ultramar: pág. 365 377 y 385.

QUINTAS. Decreto de las Cortes relativo á una quinta de 25000 hombres del alistamiento de 1845 y reparto de la misma: pág. 355.

REOS. Real orden previniendo la captura del teniente de Caballeria D. Ramon Menduiño: pág. 363.

SUMINISTROS. Se avisa á varios Ayuntamientos para que recojan el importe de los que han hecho en el segundo trimestre: pág. 366.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre admision del terciopelo de lana estampado y derechos que devenga: pág. 373.

Contribuciones. Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para seguir cobrando dichas contribuciones: pág. 365.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos de Bolmir: pág. 374.

Santander Imprenta y Litografía de MARTINEZ.

Las ordenes inscritas en el Bolefin oficial respectivo a dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

GOBIERNO POLITICO

RETIROS. Real orden provisionada que en las
 propuestas de arbitrios por Ayuntamiento se
 gan las aclaraciones que espone: pag. 367.

BOLETIN OFICIAL. Se publica el remite y
 indicacion de la impresion de dicho boletin para
 año de 1847: pag. 367.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del
 de Puerto de Vallabid sobre dominio el
 Ayuntamiento de Maraga Administrador de una
 mina: pag. 367. — La otra á favor del de Ciudad
 real sobre aprovechamiento de pastos: pag. 372.

— La otra á favor del de Calles de Reyes
 or la posesion de una finca particular: pag. 376.

— La otra á favor del de la posesion de Aliante
 bre un terreno intermedio por el prove-
 nimiento de aguas: pag. 383.

DESERTIONES. Se previene la captura de
 los de una clase cuyos nombres y años se es-
 ponan: pag. 364, 373 y 377.

ELECCIONES. Real orden para que se de-
 quen los locales en cada distrito: pag. 371.

— Se designa el dia para la eleccion de Dipu-
 tados á Cortes: pag. 371. — Circular por la que se
 aclaran algunas listas electorales: pag. 372.

— Real orden mandando se remitan á los distritos
 modelos de listas de votacion á cuya continuacion
 copia esta: pag. 372. — Circular sobre division
 de secciones el distrito de Torrelavega: pag.
 374.

ESCUELA NORMAL. Orden de la Direccion
 de instruccion publica mandando se haga ma-
 de los resultados favorables en los exámenes
 dicha escuela: pag. 383.

GASTOS PROVINCIALES. Se recuerda al
 go de las cosas demandadas á dichos gastos:

GUARDIA DE MAR. Real orden designando las can-
 daturas que se hallan á su favor de los tenidos
 en cuenta: pag. 373.

MINAS. Otra sobre el modo de proceder
 en las solicitudes de dichas minas en terrenos de
 propiedad particular: pag. 373.

MONTES. Circular sobre division de colinas
 de montes y nombramientos de guardas: pag.
 371. — Otra designando los puntos en que residen
 las guardas coladoras: pag. 367.

FINANZAS. Se recuerda el pago de
 los descubiertos á favor de la casa de dichos espantos
 pag. 363.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres de
 los que se han solicitado para Ultramar: pag. 363.

QUINTAS. Decreto de las Cortes relativo á
 la quinta de 25000 hombres del alistamiento
 de 1845 y reparto de la misma: pag. 363.

REPOSICION. Real orden mandando la captura del
 de Calles de Reyes: pag. 363.

SUMINISTROS. Se avisa á varios Ayunta-
 mientos para que recojan el importe de los que
 se hecho en el segundo trimestre: pag. 366.

ADUANAS. Real orden sobre admision del
 de las listas estampadas y derechos que de-
 bida: pag. 373.

CONTRIBUCIONES. Decreto de las Cortes autori-
 zando al Gobierno para seguir cobrando dichas
 contribuciones: pag. 363.

VACANTES. Se anuncia la del cargo de
 de Bolina: pag. 374.

GUARDIA DE MAR. Real orden designando las can-
 daturas que se hallan á su favor de los tenidos
 en cuenta: pag. 373.

GOBIERNO POLITICO

RETIROS. Real orden provisionada que en las
 propuestas de arbitrios por Ayuntamiento se
 gan las aclaraciones que espone: pag. 367.

BOLETIN OFICIAL. Se publica el remite y
 indicacion de la impresion de dicho boletin para
 año de 1847: pag. 367.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del
 de Puerto de Vallabid sobre dominio el
 Ayuntamiento de Maraga Administrador de una
 mina: pag. 367. — La otra á favor del de Ciudad
 real sobre aprovechamiento de pastos: pag. 372.

— La otra á favor del de Calles de Reyes
 or la posesion de una finca particular: pag. 376.

— La otra á favor del de la posesion de Aliante
 bre un terreno intermedio por el prove-
 nimiento de aguas: pag. 383.

DESERTIONES. Se previene la captura de
 los de una clase cuyos nombres y años se es-
 ponan: pag. 364, 373 y 377.

ELECCIONES. Real orden para que se de-
 quen los locales en cada distrito: pag. 371.

— Se designa el dia para la eleccion de Dipu-
 tados á Cortes: pag. 371. — Circular por la que se
 aclaran algunas listas electorales: pag. 372.

— Real orden mandando se remitan á los distritos
 modelos de listas de votacion á cuya continuacion
 copia esta: pag. 372. — Circular sobre division
 de secciones el distrito de Torrelavega: pag.
 374.

ESCUELA NORMAL. Orden de la Direccion
 de instruccion publica mandando se haga ma-
 de los resultados favorables en los exámenes
 dicha escuela: pag. 383.

GASTOS PROVINCIALES. Se recuerda al
 go de las cosas demandadas á dichos gastos:

MES DE DICIEMBRE DE 1846.

INDICE de las órdenes insertas en el **Boletín oficial** respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

Gobierno político.

ARBITRIOS. Se previene que la propuesta de dichos arbitrios y espediente de su remate se presenten sin falta para el 20 de Diciembre: pág. 391.

BOLETIN OFICIAL. Se recuerda el pago de dicho Boletín: pág. 404.

CAMINOS. Real orden sobre pago á los censalistas contra los caminos que de Santander se dirigen á Rioja y Reinosa: pág. 422.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de Badajoz sobre aprovechamiento de yerbas: pág. 391.—Id. otra á favor del de Sevilla acerca de una multa por escesos de ganado cabrío en dehesas acotadas: pág. 403.—Id. otra á favor del Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden por causa formada al Alcalde y su teniente de Villanueva de Alcaudete: pág. 404.—Id. otra á favor del Gefe político de Barcelona sobre señalamiento de palco en los teatros á los Intendentes: pág. 412.—Id. otra á favor de la autoridad judicial de Alcalá de Enares por una causa formada al Alcalde del pueblo de Barajas, pág. 419.—Id. otra á favor del Gefe político de Sevilla sobre arrendamiento de pastos: pág. id.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden sobre esencion de dichos derechos en los géneros y efectos para la construccion de prendas y vestuarios con destino al Ejército: pág. 393.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 417.

ELECCIONES. Alocucion del Gefe político de esta provincia sobre la libertad que deben tener los electores: pág. 387.—Se anuncian las listas de los electores que han concurrido á votar en cada distrito: pág. 395.—Continuacion de dichas listas: pág. 399.—Id. id. pág. 406.

FACULTATIVOS DE MEDICINA. Orden de la Junta superior de Sanidad sobre los deberes que corresponden á dichos facultativos y á los de cirugía y farmacia: pág. 416.

MONUMENTOS HISTORICOS. Real orden sobre el modo de declarar la propiedad de dichos monumentos que habia en los conventos suprimidos: pág. 415.

MONTES. Real orden designando los casos en que los Gefes políticos pueden ceder licencias de cortas, y en los que ha de instruirse espe-

diente para la aprobacion de S. M.: pág. 387.—Otra estableciendo una escuela de selvicultura como medio eficaz para la conservacion de los montes y plantíos: pág. 411.

OBRAS PUBLICAS. Real orden acerca de los facultativos á quienes corresponde entender en dichas obras: pág. 415.

PASAPORTES. Se anuncian los nombres y edad de los que le han solicitado para Ultramar: pág. 394 y 405.

REOS. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 417.

TERRENOS. Circular sobre las circunstancias necesarias para declarar acotados dichos terrenos: pág. 413.

Intendencia.

CABALLOS REQUISADOS. Real orden sobre abono de los recibos de dichos caballos: pág. 417.

CONTRIBUCIONES. Real orden aprobando el reparto general de la de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1847 y previniendo el cumplimiento de varias reglas para su ejecucion: pág. 388.—Se previene que para el percibo del 4 por 100 ha de remitirse poder: pág. 393.—Otra prevencion sobre la presentacion de notas para ejercer y cesar en toda industria y comercio: pág. id.—Se comunica el reparto de la de inmuebles para el año de 1847: pág. 407.

DEUDA DEL ESTADO. Orden de la Direccion de Amortizacion sobre la forma en que se ha de verificar el pago del 3 por 100 de dicha deuda: pág. 420.

EFECTOS ESTANCADOS. Orden de la Direccion de este ramo sobre reposo y recuento de dichos efectos en fin de Diciembre: pág. 418.

ESCLAUSTRADOS. Orden de la Direccion general del Tesoro sobre revision de las clasificaciones de dichos esclaustrados: pág. 391.

PARTICIPES LEGOS. Real orden modificando algunos artículos de la instruccion sobre este asunto: pág. 404.

SAL. Se reabilita á todos los encargados de toldos para el despacho de este ramo: pág. 390.

TIENDAS DE MERCERIA. Real orden prohibiendo á los pueblos el arriendo de dichas tiendas: pág. 420.

Imprenta y Litografia de MARTINEZ.